



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

8 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 999

ACUERDO



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



C. **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO I, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE;

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.

Un delegado municipal es una autoridad auxiliar municipal, que es designada conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Las delegaciones municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio, y son herramientas claves de participación que acercan el quehacer municipal a la ciudadanía, pues representan un vínculo entre esta y el ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes de su comunidad, además de fungir como gestores de la demarcación que representan, ante las distintas instituciones de gobierno.

Cabe destacar, que, en el caso de los delegados municipales, al ejercer funciones auxiliares, juegan un papel preponderante para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales; y, por tanto, lejos de estar permanentemente confrontados con las autoridades, deben estar en constante coordinación y trabajar de la mano con éstas para lograr el desarrollo de las colonias, los fraccionamientos, los poblados y rancherías, de ahí la importancia de un trato reglamentario adecuado a esta trascendental figura de participación ciudadana.

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



Sobre este importante tema, resulta también de gran envergadura, y por tanto no se debe dejar de poner sobre la mesa, la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 004 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8568 "I" de fecha 07 de octubre de 2024, en la que, entre otras cosas, ordena en su artículo 103, la elección de las personas delegadas y subdelegadas se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, durante el mes de diciembre del año de inicio de cada período constitucional.

Este nuevo paradigma no solo obliga a replantear la forma de la concepción de la figura del delegado, sino también a reglamentarlo adecuadamente en la esfera administrativa, a través de un nuevo Reglamento en la materia, a fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley.

Por ello, a través de la presente iniciativa, se propone la emisión de un nuevo Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jalapa, Tabasco, cuyo proyecto parte de un análisis puntual de la legislación vigente, con lo que se busca dar certeza y seguridad jurídica, desde luego, no perdiendo de vista los nuevos tiempos, en los que se transita hacia la consolidación de una política de resultados, con la que se busca efficientar y mejorar el ejercicio del servicio público, y con la que más que confrontar se busca resolver.

En ese sentido, en el proyecto se retoman conceptos básicos previstos en la Ley y en la reglamentación vigente, pero, además:

- 1) Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal para vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- 2) Se delimitan las funciones, obligaciones y prohibiciones que tendrán los delegados, atendido a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;
- 3) Se establece que los delegados durarán en su cargo 3 años;
- 4) Se señala que por cada cargo se elegirá solamente un propietario;
- 5) Se expresan los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar quienes sean designados delegados;

**H. Ayuntamiento Constitucional****Jalapa, Tabasco.****2024-2027****“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”**

- 6) Se faculta al Ayuntamiento para que previo al inicio del proceso de designación de delegados, emita el listado, colonias, poblados, rancherías y sectores en las que se habrán de designar delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Todo lo anterior, en el entendido de que, si bien en la presente exposición de motivos se hace referencia mayormente al delegado municipal, la iniciativa también incluye a los subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Ahora bien, por lo que hace al régimen transitorio, se establece que el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, abrogándose el Reglamento vigente.

Las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector y de sección, respectivamente que deban asumir los cargos para el periodo constitucional 2024-2027, se realizarán en términos del citado artículo 103 y demás relativo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ese contexto, se propone el presente Reglamento, con el fin de fortalecer y dar certeza jurídica a los causes de la participación ciudadana, respetando y garantizando la ley, la armonía social y el interés de la colectividad, de tal manera que prevalezca un trabajo coordinado entre gobierno municipal y población.

En consecuencia, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el proyecto de Reglamento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco, cuyo contenido se propone en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que tengan como finalidad organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que con fecha 7 de octubre de 2024, mediante Decreto 004 publicado en el Suplemento I, edición número 8568 del Periódico Oficial del Estado, se publicó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, referente a la elección de los delegados municipales.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II y demás relativos del ordenamiento jurídico antes mencionado, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprueba y expide el Reglamento de las Delegaciones Municipales, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES
DE JALAPA, TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales de Jalapa, Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco.
- II. **Coordinación de Delegados:** la Coordinación de Delegados del Municipio de Jalapa.
- III. **Delegados:** los delegados municipales.
- IV. **Municipio:** el Municipio de Jalapa, Tabasco.
- V. **Secretaría:** la Secretaría del Ayuntamiento.
- VI. **Subdelegados:** los subdelegados municipales.
- VII. **Jefes de sector:** los jefes de sector municipales.
- VIII. **Jefes de sección:** los jefes de sección municipales.

Artículo 3. Corresponderá la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Contraloría Municipal;
- V. La Coordinación de Delegados;
- VI. Los delegados;
- VII. Los subdelegados;
- VIII. Los jefes de sector; y
- IX. Los jefes de sección.

Artículo 4. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el propio municipio y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



CAPÍTULO II DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

Artículo 5. Las delegaciones municipales dentro del territorio del Municipio de Jalapa, Tabasco, se formarán de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------------|
| 1. Sector 1. "La Encarnación" | Jefe/A se sector |
| 2. Sector 2. "Profr. Jesús A. Gómez Maldonado" | Jefe/A se sector |
| 3. Sector 3. "Profr. Luis Felipe Oropeza Luna" | Jefe/A se sector |
| 4. Fraccionamiento. "Fraccionamiento Jalapa" | Delegado/A |
| 5. Poblado Aquiles Serdán 1ra sección | Delegado/A |
| 6. Poblado Astapa | Delegado/A |
| 7. Poblado Jahuacapa | Delegado/A |
| 8. Poblado Francisco J. Santamaría | Delegado/A |
| 9. Ejido Calicanto Calicanto | Delegado/A |
| 10. Ejido Chipilinar 3ra. | Delegado/A |
| 11. Ejido Emiliano Zapata. | Delegado/A |
| 12. Ejido Guanallra. Sección | Delegado/A |
| 13. Ejido el Dorado | Delegado/A |
| 14. Ejido Puerto Rico | Delegado/A |
| 15. Ejido Huapacal 2da. Sección | Delegado/A |
| 16. Ejido Jahuacapa | Delegado/A |
| 17. Ejido Jalapa | Delegado/A |
| 18. Ejido Montaña | Delegado/A |
| 19. Ejido Santo Domingo 1ra. Sección | Delegado/A |
| 20. Ejido San Miguel Afuera | Delegado/A |
| 21. Ejido Tequila | Delegado/A |
| 22. Ejido Víctor Fernández Manero 2da. Sección | Delegado/A |
| 23. Ranchería Aquiles Serdán 2da. Sección | Delegado/A |
| 24. Ranchería Serdán 3ra. Sección | Delegado/A |
| 25. Ranchería Aquiles Serdán 4ta. Sección | Delegado/A |
| 26. Ranchería Aquiles Serdán Sta. Sección | Delegado/A |
| 27. Ranchería Calicanto 1ra. Sección | Delegado/A |
| 28. Ranchería Calicanto 2da. Sección | Delegado/A |
| 29. Ranchería Calicanto 3ra. Sección | Delegado/A |
| 30. Ranchería El Cerro | Delegado/A |

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.

2024-2027

“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”



31. Ranchería Chichonal 1ra. Sección	Delegado/A
32. Ranchería Chichonal 2da. Sección	Delegado/A
33. Ranchería Chichonal 3ra. Sección	Delegado/A
34. Ranchería Chichonal 4ta. Sección	Delegado/A
35. Ranchería Chipilinar 1 ra. Sección (La Lima)	Delegado/A
36. Ranchería Chipilinar 1 ra. Sección (Guayacán)	Delegado/A
37. Ranchería Chipilinar 1ra. Sección	Delegado/A
38. Ranchería Chipilinar 2da. Sección	Delegado/A
39. Ranchería Chipilinar 4ta. Sección	Delegado/A
40. Ranchería Guanal 2da. Sección	Delegado/A
41. Ranchería Guanal 3ra. Sección	Delegado/A
42. Ranchería Huacta y Tequila 2da. Sección	Delegado/A
43. Ranchería Huacta y Tequila 3ra. Sección	Delegado/A
44. Ranchería Huapacal1ra. Sección	Delegado/A
45. Ranchería Lomas de Vidal	Delegado/A
46. Ranchería Mérida y Guarumo	Delegado/A
47. Ranchería Montaña	Delegado/A
48. Ranchería Puyacatengo Norte	Delegado/A
49. Ranchería Puyacatengo Sur	Delegado/A
50. Ranchería Progreso	Delegado/A
51. Ranchería Río de Teapa	Delegado/A
52. Ranchería Santo Domingo 2da. Sección	Delegado/A
53. Ranchería San Miguel Afuera	Delegado/A
54. Ranchería San Miguel Adentro 1ra. Sección	Delegado/A
55. Ranchería San Miguel Adentro 2da. Sección	Delegado/A
56. Ranchería San Juan El Alto 1ra. Sección	Delegado/A
57. Ranchería San Juan El Alto 2da. Sección	Delegado/A
58. Ranchería San Cristóbal 1ra. Sección	Delegado/A
59. Ranchería San Cristóbal 2da. Sección	Delegado/A
60. Ranchería San Marcos	Delegado/A
61. Ranchería La Unión	Delegado/A
62. Ranchería Víctor Fernández Manero 1ra. Sección	Delegado/A
63. Ranchería Víctor Fernández Manero 3ra. Sección	Delegado/A
64. Ranchería Tequila 1ra. Sección (La Aurora)	Delegado/A
65. Ranchería Tequila 4ta. Sección	Delegado/A
66. Colonia Benito González.	Delegado/A



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento confiere a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

Artículo 7. La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones de las delegaciones municipales.

Artículo 8. Las funciones de la Coordinación de Delegados serán las siguientes:

- I. Coadyuvar en el proceso de elección de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección;
- II. Resguardar el expediente del proceso de elección de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.
- III. Asesorar a los integrantes de las delegaciones municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar en la entrega recepción de las delegaciones municipales; y,
- V. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán, en forma genérica, las siguientes funciones:

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.

**H. Ayuntamiento Constitucional****Jalapa, Tabasco.****2024-2027****"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"**

- I. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;
- II. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;
- III. Realizar acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección únicamente podrán expedir las siguientes Constancias:

- I. Constancia de Residencia;
- II. Constancia de Recomendación;
- III. Constancia de Dependencia Económica
- IV. Constancia de Soltería
- V. Constancia de Defunción
- VI. Constancia de Identidad
- VII. Constancia de Ingresos

Artículo 11. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán las siguientes obligaciones:

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.



H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco.

2024-2027

“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”



- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración pública, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- IV. Proporcionar la información que le sea requerida por el presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados; y,
- V. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bando municipal y acuerdos del Ayuntamiento.
- VI. Realizar la declaración patrimonial y de interés ante las autoridades competentes en los términos y condiciones que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO V DE LAS LIMITACIONES

Artículo 12. Queda prohibido a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección:

- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación; y,
- V. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN

Artículo 13.- Como garante del proceso electoral para que se desarrolle en apego a los principios de certeza, legalidad, inclusión, imparcialidad, objetividad, máxima

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



publicidad, interculturalidad y equidad, así como para la atención de las promociones de los participantes, se establece la Comisión de Organización y Vigilancia del Proceso Electoral para elegir a los delegada/os propietaria/os y suplentes de las delegaciones antes citadas, la cual tendrá a su cargo los trabajos previos de organización, durante y posteriores a la conclusión de las jornadas electorales, misma que estará integrada de la manera siguiente:

- I. **Presidente:** Secretaria del Ayuntamiento
- II. **Secretario:** Dirección de Seguridad Pública
- III. **1er. Vocal:** Tercer Regidor
- IV. **2do. Vocal:** Coordinación de Delegados de Ayuntamiento
- V. **3er Vocal:** Dirección de Asuntos Jurídicos
- VI. **4to Vocal:** Cuarto Regidor
- VII. **5to vocal:** Quinto Regidor

Artículo 14.- Las funciones de la Comisión serán:

- I. Preparar, organizar, desarrollar y vigilar la elección, por tanto, será la encargada de resolver sobre la procedencia o no de los registros de aspirantes;
- II. La Comisión será la facultada para resolver las inconformidades que presenten los participantes, dará legalidad y validez a todas las etapas del proceso electoral de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, integrando expedientes por cada una de las fórmulas que se presenten con su documentación debidamente requisitada y que soliciten su registro para participar en el proceso de elección como propietaria/os y suplentes, en términos del artículo 103, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- III. Propondrá el acuerdo de registro al cabildo dentro del término fijado para ello respectivamente, procurando en su caso, la paridad de género en la integración de las fórmulas.

**CAPÍTULO VII
DE LA ELECCIÓN**



H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco.

2024-2027

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



Artículo 15. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección durarán en su cargo tres años.

Artículo 16. Para ser delegado, subdelegado, jefe de sector y jefes de sección, se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será electo.
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección serán elegidos por el voto libre y secreto de la mayoría del lugar donde corresponda la elección, de acuerdo a como lo establece el artículo 103 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 18. En el expediente que integre la Comisión deberá obrar la documentación con la que se acredite que las personas que se postulan cumplen los requisitos de elección previstos en el presente Reglamento. Cada expediente deberá estar integrado con la documentación siguiente:

- I. Copia certificada actualizada del acta de nacimiento legible y original para su cotejo.
- II. Copia de la CURP, actualizada.
- III. Copia de la credencial de elector para votar vigente.
- IV. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, y/o la Coordinación de Delegados del citado Ayuntamiento.
- V. Constancia de laicismo.

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.

**H. Ayuntamiento Constitucional**

Jalapa, Tabasco.

2024-2027

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



- VI. Solicitud por escrito para participar en el proceso de elección firmada por la fórmula de candidatas y/o candidatos, propietaria/o y suplente. (Solicitud que será proporcionada por la Comisión).
- VII. Constancia de no inhabilitado.
- VIII. Constancia de no antecedentes penales.
- IX. Acreditar el grado de estudios con el que cuenta o en su caso, manifestación en forma escrita que el aspirante sabe leer y escribir.
- X. Constancia expedida por la coordinación de fiscalización y normatividad municipal, de no ser propietaria/o y/o administrador de establecimiento con giro comercial de venta de alcoholes y derivados.
- XI. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

Artículo 19. Las autoridades elegidas mediante voto popular entrarán en funciones a partir del día 01 de enero del año inmediato siguiente el cual inicia el periodo constitucional al 31 de diciembre en que concluya el periodo constitucional.

Artículo 20. Previo al inicio de sus funciones, el presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Artículo 21. Las autoridades auxiliares salientes deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la delegación o área de que se trate, los documentos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten.

La Coordinación de delegados coadyuvará en la entrega recepción de las delegaciones municipales.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Las faltas administrativas en que incurran los delegados, subdelegados, jefe de sector y jefe de sección, serán sancionadas en los términos y procedimientos que disponga las leyes aplicables.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024-2027
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"



Artículo 23. Los delegados, subdelegados y jefes de sector, podrán ser removidos por el cuerpo edilicio municipal en cualquier tiempo por causa justificada que calificará este, en este caso, se tomará protesta al suplente y en caso de que este no aceptare el cargo, se realizará designación por parte del Ayuntamiento, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

CAPÍTULO IX DE LAS RENUNCIAS Y LAS AUSENCIAS

Artículo 24. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir al Ayuntamiento y podrá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento,

Para suplir la renuncia se tomará protesta al suplente y en caso de que este no aceptare el cargo, se realizará designación por parte del Ayuntamiento, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del cuerpo edilicio, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se abroga el anterior Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8288, Suplemento D, de fecha 09 de febrero de 2022.

TERCERO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron electos para el período 2024 - 2027, concluirán sus cargos conforme al período para el cual fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los delegados y subdelegados, jefe de sector y jefes de Sección designados conforme al artículo 103 de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2025.

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa, Tabasco, México.



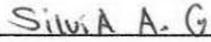
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.

2024-2027

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"




C. José Manuel Hernández Pérez
Presidente Municipal


C. Silvia Arraiz Gallegos
Segundo Regidor y Sindico de
Hacienda


Lic. Karla Ivett Guzmán Estrada
Tercera Regidora.


C.P. Rafael González López
Cuarto Regidor


Profa. María de la Luz Priego
Rivero
Quinta Regidora.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN.


C. José Manuel Hernández Pérez
Presidente Municipal


Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave
El Secretario del Ayuntamiento



No.- 1000



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO
JALAPA, TABASCO**

2024 - 2027

JALAPA

EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO II, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, que el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

TERCERO. Que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y delimitar los alcance del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad, la protección civil y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CUARTO. El Municipio de Jalapa se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera necesario que la autoridad municipal se avoque a la tarea de analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es ahí donde nace el compromiso de mantener un Bando de Policía y Gobierno armonizado con el marco jurídico vigente de nuestro país, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe armonizarse conforme a las reformas existentes a otras leyes en la materia, así como, los criterios emitidos por la Suprema Corte dentro del ámbito de esta competencia.

QUINTO. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

SEXTO. En la estructura del Bando de Policía y Gobierno, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquéllos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

SEPTIMO. Que en lo que hace al desarrollo urbano y obras públicas se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio, que conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a checkmark, 'KRS', and several scribbles.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

OCTAVO. Que de igual manera, se consideran las actividades de los particulares, estableciendo disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

NOVENO. Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública en el municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante resaltar, que, en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en pro del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y facultades de la Policía Preventiva, normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública, normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, lo presentaron a la consideración del Honorable Cabildo, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- III. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- IV. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VI. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las Coordinaciones creadas por el Presidente Municipal con la autorización del Ayuntamiento como se indica en el artículo 71 párrafo segundo.
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IX. Municipio: Municipio de Jalapa, Tabasco;
- X. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de ésta, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 5.- El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de interés y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en el territorio.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

Artículo 6.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 7.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a checkmark, 'A', 'KWS', and several illegible signatures.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPITULO II
INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El municipio de Jalapa se encuentra ubicado en el Estado de Tabasco en la región de la Sierra. Debido a su posición geográfica, limita territorialmente con algunos lugares, como al Norte con el Municipio de Centro, en la parte Sur con el Municipio de Tacotalpa, en la zona Este con Macuspana y finalmente en la región Oeste limita con el Municipio de Teapa. El mapa de la República Mexicana indica que el municipio de Jalapa se ubica entre las coordenadas geográficas 17° 38' latitud norte y 92° 40' y 92° 56' longitud oeste.

La superficie territorial que cubre al municipio de Jalapa es de 642.91 kilómetros cuadrados y se encuentra situado a una altura promedio de 20 metros sobre el nivel del mar.

Su división territorial está conformada por: 1 ciudad, 4 poblados, 43 rancherías, 14 ejidos, 1 colonia rural, 3 sectores, donde se han ubicados 9 centros integradores de actividad económica y social que son: Aquiles Serdán 1ª sección, Colonia Benito González, Astapa, Francisco J. Santamaría (Cacaos), Guanal 3ª sección, San Juan el Alto 2ª sección, San Miguel Afuera, Víctor Fernández Manero 2ª sección y Calicanto 2ª sección.

I. CIUDAD

1. SECTORES

- 1.1. Sector Uno (La Encarnación)
- 1.2. Sector Dos (Profesor Jesús Antonio Gómez Maldonado)
- 1.3. Sector Tres (Profesor Luis Felipe Oropeza Luna)

2. FRACCIONAMIENTO

- 2.1. Jalapa

II. POBLADOS

1. Aquiles Serdán 1ra. Sección
2. Astapa
3. Jahuacapa
4. Francisco J. Santamaría (Cacaos)

III. RANCHERÍAS

1. Aquiles Serdán 2da. Sección

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



2. Aquiles Serdán 3ra. Sección (San Román)
3. Aquiles Serdán 4ta. Sección
4. Aquiles Serdán 5ta. Sección
5. Calicanto 1ra. Sección
6. Calicanto 2da Sección
7. Calicanto 3ra. Sección
8. El Cerro
9. Chichonal 1ra. Sección
10. Chichonal 2da. Sección
11. Chichonal 3ra. Sección (La Capilla)
12. Chichonal 4ta. Sección
13. Chipilinar 1ra. Sección (La Lima)
14. Chipilinar 1ra. Sección (Guayacan)
15. Chipilinar 1ra. Sección
16. Chipilinar 2da. Sección (Contreras)
17. Chipilinar 4ta. Sección
18. Guanal 2da. Sección
19. Guanal 3ra. Sección (Guanalito)
20. Tequila 1ra. Sección (La Aurora)
21. Tequila 2da. Sección (Huacta)
22. Tequila 3ra. Sección (Independencia)
23. Tequila 4ta Sección
24. Huapacal 1ra. Sección
25. Lomas de Vidal
26. Mérida y Guarumo
27. Montaña
28. Puyacatengo Norte
29. Puyacatengo Sur
30. Progreso
31. Río de Teapa
32. Santo Domingo 2da. Sección
33. San Miguel Afuera
34. San Miguel Adentro 1ra. Sección
35. San Miguel Adentro 2da. Sección
36. San Juan el Alto 1ra. Sección
37. San Juan el Alto 2da. Sección
38. San Cristóbal 1ra. Sección
39. San Cristóbal 2da. Sección
40. San Marcos
41. La Unión (Clavo de la Victoria)
42. Víctor Fernández Manero 1ra. Sección (San Antonio)
43. Víctor Fernández Manero 3ra Sección (San Isidro)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



IV. EJIDOS

1. Calicanto (Rinconada)
2. Chipilinar 3ra
3. Emiliano Zapata
4. El Dorado
5. Huapacal 2da. Sección
6. Jahuacapa (Puente Grande)
7. Jalapa
8. Montaña
9. Santo Domingo 1ra Sección (El Llano)
10. San Miguel Afuera
11. Tequila
12. Víctor Fernández Manero 2da Sección
13. Puerto Rico
14. Guanal 1ra. Sección

V. Colonia

1. Benito González

Artículo 9.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica.

CAPITULO III
FUNDO LEGAL

Artículo 10.- Corresponde tener fondo legal a la ciudad, pueblos, rancherías, ejidos, colonia, sectores que integran el Municipio.

Artículo 11.- Se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada legalmente a la ciudad, pueblos, colonia y sectores del Municipio de Jalapa, mediante decreto del Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Asentamientos Humanos,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KAS', 'A', and a large scribble.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, planes y programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia.



[Handwritten signature]
Kob

[Handwritten signature]
R

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IV
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio, aquellos que:

- I. Residan permanente o transitoriamente en el territorio del mismo; y
- II. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acredite el propósito de establecerse en el mismo.

Artículo 14.- Los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales.

Artículo 15.- Son visitantes del Municipio de Jalapa, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Las personas que, aunque tengan menos de seis meses de residencia y expresen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 17.- Los habitantes, vecino y visitantes están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 18.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá en los casos de desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios o por desempeño de alguna comisión o empleo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 19.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros que apruebe el cabildo e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- La participación ciudadana, es el ejercicio social por el cual de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

Artículo 21.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica.

Artículo 22.- Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- II. Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal de personas inscritas en el Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón de infractores del Bando; y,
- VII. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 24.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 25.- El Gobierno de este Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, de elección popular directa el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Jalapa es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los Asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que determine la Legislación Electoral del Estado.

Artículo 27.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento llevara a cabo sus funciones con las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. Regidores;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento
- V. Los Titulares de los Órganos Administrativos;
- VI. El Juez Calificador



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VII. Los Delegados Municipales;
- VIII. Los Subdelegados Municipales;
- IX. Los Jefes de Sector y
- X. Los Jefes de Sección

Artículo 28.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica, en los casos previstos por la ley y en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 29.- El Síndico de Hacienda es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 30.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión, debiendo celebrarse al menos una vez cada mes de acuerdo al calendario emitido sujeto a modificación.

Artículo 32.- Para la celebración de las sesiones:

- I. Ordinarias, deberá citarse a los integrantes del Cabildo por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.
- II. Extraordinarias, deberá citarse a los integrantes del Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o dos de los miembros del Cabildo como mínimo por conducto del Secretario del Ayuntamiento, debiendo proporcionar el orden del día a desarrollar y en su caso los documentos que deberán



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



ser revisados para su discusión y aprobación. Todas las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal.

Artículo 33.- Las actas celebradas como resultado de las sesiones deberán ser firmadas por los integrantes del Cabildo en un plazo máximo de setenta y dos horas, aquellos que no cumplieren dentro del plazo establecido quedaran sujetos a las responsabilidades que emanen de las Leyes en Materia de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 34.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, durante la primera sesión se designaran las comisiones edilicias.

Artículo 35.- El Ayuntamiento entrante en Sesión de Cabildo nombrara a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a los establecidos por la Constitución Local y por la Ley Orgánica.

Artículo 36.- Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito, fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones, de igual manera deberán ser firmadas por la mayoría de sus miembros que la integran.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, los Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y facultades ejecutivas en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres,
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y,
- XVI. Coordinación de Protección Civil.

Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que, las adapte a las condiciones particulares del Municipio.

Artículo 39.- Las coordinaciones y órganos administrativos para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Coordinación del Ramo 33;
- II. Coordinación de Servicios Municipales;
- III. Oficialía del Registro Civil;
- IV. Coordinación de Archivos;
- V. Coordinación de Bienestar;
- VI. Coordinación de Comunicación Social;
- VII. Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Coordinación de Tecnología de la Información;
- IX. Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar y Unidad de Fierro;
- X. Coordinación de Delegados;
- XI. Coordinación de Asuntos Religiosos;
- XII. Coordinación de Casa de la Cultura;
- XIII. Coordinación de Bibliotecas;
- XIV. Coordinación de Deportes;
- XV. Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- XVI. Coordinación de Catastro;
- XVII. Coordinación del Museo del Dulce;
- XVIII. Coordinación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- XIX. Coordinación del Centro de Enseñanza Infantil (CAI) y



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



XX. Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

El Presidente Municipal podrá proponer la creación de las coordinaciones que sean necesarias, mismas que estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 41.- Las Dependencias y Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, están obligados a organizar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones, de conformidad con la Legislación Municipal vigente, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 42.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que atienden a regular el funcionamiento de las Unidades Administrativas Municipales.

CAPÍTULO V
DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y
JEFES DE SECTOR

Artículo 44.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados; y
- III. Jefes de Sector
- IV. Jefes de Sección

Artículo 45.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y otras normas legales aplicables.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de las autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica. Dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 47.- Con respecto a la organización y facultades de las Autoridades Auxiliares se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 48.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las Leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, Estatal o Federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

- I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integran legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:
 - A) Presidente Municipal
 - B) Síndico y
 - C) Regidores.
- II. Por servidor público municipal de designación:
 - A. Secretario del H. Ayuntamiento;
 - B. Contralor
 - C. Director de Seguridad Pública
- III. Por servidores públicos municipales de nombramiento:
 - A. Los titulares de las demás unidades administrativas.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- B. Personas de apoyo administrativo y
- C. Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

Artículo 49.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción del Síndico y Regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario del Ayuntamiento, Contralor y Director de Seguridad Pública, cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

Artículo 50.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

TITULO TERCERO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 51.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Federal; 65 fracción V, de la Constitución del Estado y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a actualizaciones, recargos, gastos de ejecución y multas, de acuerdo a los ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 53.- Los ciudadanos del Municipio, propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 54.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización y los demás que las Leyes prevean.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 55.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección recibirán cantidad alguna, o realizarán cobro por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 56.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

CAPITULO II
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 57.- Los bienes propiedad del municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 58.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Artículo 59.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la Ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

Artículo 60.- Son bienes de uso propio aquellos que integran el patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

TÍTULO CUARTO
COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I
CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS
CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 62.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben colaborar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 63.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales del municipio.

Artículo 64.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal dispondrá el retiro de esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Para dar cumplimiento a la prohibición establecida en el párrafo anterior la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales deberá realizar inspecciones de manera bimestral o antes si fuere necesario.

Artículo 65.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán exhibir a las autoridades competente el documento de traslado correspondiente expedido por la Unión Ganadera y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

CAPÍTULO II
DETERIORO Y DAÑOS A LAS
INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

Artículo 66.- La persona que en forma dolosa o culposa cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y alumbrado público.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros.

Servicios Urbanos. Tales como mercados, panteones, recolección de basura.

Artículo 67.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 68.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, herrería, carpintería y vulcanizadoras, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado, resguardo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO III
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 69.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 70.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

Artículo 71.- El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IV LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículo 72.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 73.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas. En caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los ordenamientos legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO V ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 74.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal, con observancia en lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 76.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 77.- El poseedor de un predio, que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del mismo a título de dueño; por más de cinco años anteriores a la denuncia, la cual ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe.

Artículo 78.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

Artículo 79.- Los predios pertenecientes al fondo legal, son única y exclusivamente para el uso y desarrollo de las actividades administrativas del Municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los Servicios Públicos Municipales.

El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 81.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 82.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 83.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 84.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 85.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, suspender o cancelar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO SEXTO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO

ARTICULO 86.- Se requiere de Permiso o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 87.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere permiso de funcionamiento expedido por el Ayuntamiento o Concejo Municipal, mismo que tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Formato de solicitud;
- II. Copia de la Licencia de Funcionamiento comercial del año anterior (si es renovación);
- III. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada
- IV. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser una persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- V. Copia del poder notarial e identificación oficial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva (si es trámite por primera ocasión);
- VI. Copia de la escritura y contrato de arrendamiento (si es trámite por primera vez);
- VII. 4 fotografías por dentro y fuera del establecimiento (si es trámite por primera ocasión);
- VIII. Copia del recibo del pago del Impuesto Predial al día;
- IX. Copia del recibo del agua potable al corriente.
- X. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XI. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán anexar copia de la Licencia de Alcoholes vigente; y
- XII. Uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales (si el local está en una plaza comercial, no aplica este requisito).
- XIII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, cuando la actividad del establecimiento lo requiera;
- XIV. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico, cuando la actividad del establecimiento lo requiera.
- XV. Permiso emitido por la Secretaria de Salud (Si el giro lo requiere).
- XVI. Realizar el pago del derecho que corresponda ante la Dirección de Finanzas

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 88.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Permisos, o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 89.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal; otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 91.- La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones, incluidas las de naturaleza fiscal municipales, que correspondan por cada tipo de giro. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente a aquél en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

Artículo 92.- Los permisos que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

CAPÍTULO II
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

Artículo 93.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

Artículo 94.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 95.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 97.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 98.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 99.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, el Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley

Artículo 100.- Todo establecimiento que tenga permiso, licencia o autorización, otorgada por la autoridad competente, para funcionar como bar, restaurante familiar o que tenga autorizado la venta de cervezas o cualquier tipo de bebida con contenido alcohólico, que se encuentre regulado por la ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco y su reglamento, para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento y dispositivos para la detección de armas de cualquier tipo y explosivos, dentro del lugar o bar correspondiente, salida de emergencia y demás requisitos que establezcan los ordenamiento aplicables.

CAPÍTULO III
HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 101.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá modificar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

Artículo 102.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 103.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

Artículo 104.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 6:00 a 24:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 105.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y los decretos que se emitan por las autoridades correspondientes.

Artículo 106.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 A.M., ni después de las 6:00 P.M. y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar permiso por escrito de los vecinos colindantes,
- II. No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- III. Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

Artículo 107.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.; pudiéndose ampliar el horario previo autorización de la autoridad correspondiente y pago de los derechos.

Artículo 108.- Los mercados observarán el horario de las 04:00 a las 21:00 horas.

Artículo 109.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



horario de las 10:00 a las veinte 20:00 horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 110. · Sólo funcionarán las 24 horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 111.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

Artículo 112.- En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 113.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la solicitud por escrito correspondiente al Presidente Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 114.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 115.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 116.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

**CAPÍTULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 117.- Se requiere permiso o autorización de las autoridades municipales correspondientes, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita las instancias de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, así como la Coordinación de Protección Civil, los cuales sólo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

Artículo 118.- La fijación de anuncios y todo tipo de publicidad se sujetará a lo dispuesto en este Bando y cualquier otra normatividad aplicable.

Se requiere autorización de las autoridades municipales para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública.

El permiso o autorización podrá negarse, si lo estima conveniente la autoridad municipal, por afectar al interés colectivo por causar daño a la infraestructura municipal o por ser contrario a las disposiciones legales.

CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 119.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

Artículo 120.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante; en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Comercio ambulante con puesto fijo;
- II. Comercio con puesto semi-fijo;
- III. Comercio ambulante con vehículo;
- IV. Comercio ambulante sin vehículo;
- V. Comercio en mercado sobre rueda; y
- VI. Comercio oferente itinerante.

Artículo 121.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- III. Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago;
- IV. Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e
- V. Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 122.- Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 123.- Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública, las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y vehículo. El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Para tal efecto se podrá declarar zonas prohibidas o zonas restringidas a fin de proteger aquellos lugares al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana, pudiéndose habilitar lugares específicos donde se haga necesaria la actividad mencionada.

Artículo 124.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I. Solicitar al ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como de las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Autoridad municipal correspondiente.
- IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 125.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro y fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

Artículo 126.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos embotellados.

Artículo 127.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano. Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

Artículo 128.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgados por el tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expediente hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 124 de este bando



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 129.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 130.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización a través de sus áreas o con apoyo de la Secretaría de Salud del Estado podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos de este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

Artículo 131.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que hayan otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño a la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria. Cuando así lo solicite el interesado; y
- V. En los demás casos que determine, la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento.

El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este capítulo, También podrán sancionarse con las medidas que establezcan el presente Bando.

CAPÍTULO VI
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 132.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 133.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de esta municipalidad.
- II. Proteger a los productores e industrias locales para que los giros comerciales establecidos en el municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo.

TITULO SÉPTIMO
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 134.- Los agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

Artículo 135.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

CAPÍTULO III
FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 136.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, coadyuvará con las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 137.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

**CAPÍTULO IV
PLAGAS, EPIDEMIAS, PANDEMIA, ENDEMIAS Y
COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS**

Artículo 138.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

Artículo 139.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias o epidemias.

**CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE SUELOS Y BOSQUES**

Artículo 140.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 141.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

**CAPÍTULO VI
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 142.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 143.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

Artículo 144.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

Artículo 145.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otras especies en peligro de extinción.

CAPÍTULO VII
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 146.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

Artículo 147.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte,



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
 - VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
 - VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
 - X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
 - XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
 - XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Artículo 148.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 149.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con el permiso de funcionamiento, para lo cual es requisito indispensable la inspección y autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 150.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 151.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 152.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 153.- El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

Artículo 154.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TÍTULO OCTAVO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 155.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

Artículo 156.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 157.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

Artículo 158.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 159.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

Artículo 160.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

Artículo 161.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo

K

[Handwritten mark]

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO NOVENO
DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS
Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 162.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 163.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 164.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurren a los lugares citados en el artículo anterior están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

Artículo 165.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográfico y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO II
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 166.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 167.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

[Handwritten signature]

TÍTULO DÉCIMO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

Artículo 168.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 169.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

[Handwritten signature]

Artículo 170.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 171.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

[Handwritten signature]

Artículo 172.- Las Instituciones Educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, coadyuvaran con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 173.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 174.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

Handwritten signature

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 175.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

Handwritten mark

Artículo 176.- Los habitantes y vecinos del Municipio, coadyuvaran en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

Handwritten mark

Artículo 177.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Handwritten signature

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Jalapa, incluyendo, estacionamiento, pasillos y baños.

Handwritten signature



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE
EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 178.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

Artículo 179.- Los restaurantes, fondas, torerías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 180.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO III
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 181.- Los establecimientos de Zahurdas o Establos, deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 500 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 182.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

Artículo 183.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 184.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud del Estado; así como los padres llevar a vacunar a sus hijos menores o infantes que estén a su cargo.

Artículo 185.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 186.- El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

Artículo 187.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'K98', a checkmark, '\$', and several scribbles.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

Artículo 188.- Toda persona que se aproveche de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 189.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 190.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo, quienes sean sorprendidos serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "lazarillos"

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 191.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

Artículo 192.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 193.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado; así como la Jurisdicción Sanitaria con sede en la localidad.
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- VI. Los encargados del rastro municipal deberán revisar toda la documentación que los particulares presenten para el sacrificio de animales y en caso de no acreditar fehacientemente la procedencia de este deberá informarlo a la autoridad competente para su debida investigación conforme a la Ley en la materia.

Artículo 194.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales y tirando desechos de los mismos para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumplan además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 195.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 196.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 198.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Toda matanza deberá recolectar su basura y desechos, así como observar lo que establece la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VII

CANINOS, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 199.- Todo propietario o poseedor de caninos, felinos o cualquier otro animal doméstico en el Municipio de Jalapa, estará sujeto a las obligaciones contenidas en este Bando y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

El Ayuntamiento en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria del Municipio de Jalapa, realizará programas, acciones y actividades referentes al control de los caninos y felinos del municipio, con la finalidad de evitar riesgos para la Salud.

Artículo 200.- Quedan prohibidos los caninos y felinos en la vía pública sin supervisión humana y que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias, la autoridad correspondiente, realizara la captura, control y sacrificio en su caso de estos y de los que causen lesiones a las personas que transitan en la vía pública. Se sancionará con multa a la persona que resulte ser el propietario o poseedor de estos animales.

Artículo 201.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, plazas, jardines, paseos y centros recreativos del Municipio y sus comunidades.

En incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los propietarios o poseedores deberán limpiar, recoger o depositar las heces de sus animales en los contenedores de basura, resarcimiento por los daños provocados y en su caso sujetarse a las sanciones siguientes:

- I. Exhorto por parte de la autoridad competente;
- II. En caso de negativa del ciudadano; se procederá a la detención de la persona, se pondrá a disposición de la policía municipal y esta a su vez ante el Juez Calificador.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Kup', a checkmark, 'A', and several scribbles.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 202.- El Presidente Municipal, conforme lo establecido en los artículos 21; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 65 fracción XV y 89; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en representación del Ayuntamiento de Jalapa tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública.

El Ayuntamiento en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo que establezca la Constitución Federal y del Estado de Tabasco; así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 203.- El cuerpo de Seguridad Pública es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, tenderá a crear, procurar y preservar las condiciones de libertad, el orden y la paz pública necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las personas y vecinos a través de medidas de prevención, persecución y sanción de las faltas, infracciones y delitos; así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Ayuntamiento combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollara políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impida el libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 204.- Todos los elementos de la Policía Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipos y de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

Artículo 205.- La Dirección de Seguridad Publica tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la Policía Municipal con carácter preventivo;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de las personas y vecinos dentro del municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública dentro del territorio municipal que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los Reglamentos respectivos;
- V. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de estas infracciones;
- VI. Administrar los centros de detención municipal (separos)
- VII. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con las autoridades del Gobierno del Estado y Autoridades Federales del fuero común y fuero federal, en los ramos de Seguridad Publica y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios.
- VIII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que sean encomendadas por el Presidente Municipal y
- IX. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que encomiende directamente el ayuntamiento o presidente municipal.

Artículo 206.- El actuar de la Policía Municipal de Jalapa, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, conforme a lo siguiente:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico respecto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas y prolongar sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad;
- IV. Abstenerse en todo momento de infringir, tolerar o permitir actos de tortura aun cuando se trate de la orden de un superior; al conocimiento de ello lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad correspondiente;
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones públicas y dependencias; así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho corresponda.
- VIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

Artículo 207.- Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal las siguientes:



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad, paz pública y social de la comunidad y de las personas, evitando se realice toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en las que se desquicia la tranquilidad de los habitantes;
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos públicos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centros de concurrencia colectiva y acceso público;
- III. Auxiliar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida, bienes y seguridad de los habitantes y vecinos brindando el apoyo necesario cuando esto ocurra y coordinarse como otras instituciones o Coordinaciones de Protección Civil establecidas a nivel municipal;
- IV. Evitar que los animales causen daño a las personas o a sus bienes;
- V. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas, sus propiedades y derechos;
- VI. Proteger a la población infantil en su integridad física, vigilando que estos no deambulen en sitios, lugares y horarios inadecuados, en caso de ser necesario se dará intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentra imposibilitada para transitar, proporcionándole el apoyo necesario para evitar lesiones y/o delitos;
- VIII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas conductas;
- IX. Programar la vigilancia que deba ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas; quedando obligados los directores, organizaciones y responsables de la misma a dar aviso al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vaya a realizar;
- X. Intervenir en la detención de individuos que dentro de las manifestaciones dañen en flagrante delito derechos de terceras personas dentro del Municipio;
- XI. Vigilar los lugares frecuentados por los presuntos delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos cuando se traten actos del orden común;
- XII. Vigilar al movimiento de pasajeros en las terminales, de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares;
- XIII. Apoyar a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo solicitan proporcionándoles información relacionada con el municipio;
- XIV. Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza, contemplados su prohibición por las leyes y reglamentos en materia; así como dar parte a la autoridad competente cuando se requiera;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XV. Auxiliar a las autoridades municipales auxiliares (delegados y jefes de sector entre otros) cuando soliciten su colaboración en el ramo de seguridad pública;
- XVI. Impedir que los menores o adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias al paso vehicular de los transeúntes;
- XVII. Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los reglamentos vigentes;
- XVIII. Coordinarse con otras corporaciones de seguridad pública para la vigilancia, seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio;
- XIX. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;
- XX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello;
- XXI. Aprender a las personas en casos que se encuentren en falta administrativa y ponerlos de inmediato ante el Juez Calificador;
- XXII. Prevenir el uso inadecuado de juegos pirotécnicos dentro del Municipio;
- XXIII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a la disposición del Ministerio Publico salvo la distancia, horario o circunstancia;
- XXIV. Sera responsable del resguardo y entrega de las unidades vehiculares, accesorios de las mismas y cualquier otro bien que se encuentre al interior de ellas o sean parte de las mismas y las pertenencias de los detenidos, estas serán entregadas al infractor después que el Juez Calificador le haya aplicado la sanción correspondiente por la falta cometida, quien deberá acreditar la propiedad de la unidad.
- XXV. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten en la comisión de algún delito, o de alguna falta administrativa y en algún caso altruista.
- XXVI. Vigilar que los ciudadanos o aquellos que tengan matanzas de animales, no desechen restos animales como huesos, pieles, entre otros y
- XXVII. Entre otros que conforme a derecho proceda.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 208.- El Director de Tránsito Municipal será designado por el Presidente Municipal; quien se coordinará con el Director de Seguridad Publica y las dependencias de administración de justicia, en la prevención de delitos.

Artículo 209.- Para los efectos de este bando se entenderá por:

Handwritten mark

Handwritten mark



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- I. **Vehículo:** Todo medio de tracción mecánica, humana o animal, que se utiliza para transportar personas, animales y otros.
- II. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública.
- III. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito, entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos, pavimentos, terracerías, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal y municipal.
- IV. **Vialidad:** Es el sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos, peatones y animales.
- V. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública.
- VI. **Prescripción:** Extinción de una acción o sanción por el electo del peso del tiempo.
- VII. **Sanción:** Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad.
- VIII. **Infracción:** Acción realizada por el conductor usando la vía pública que transgrede alguna disposición de la ley o reglamento en materia de tránsito y vialidad y que tiene como consecuencia una sanción
- IX. **Tránsito:** Es la acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

[Handwritten signature]

Artículo 210.- La Policía de Tránsito Municipal organizará y vigilará en el ámbito de su competencia el tránsito y vialidad de los vehículos automotores y otros tipos de vehículos que se encuentren contemplados en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal que se apruebe en Sesión de Cabildo para que circulen en los caminos de jurisdicción del territorio del Municipio, además, la Policía de Tránsito Municipal deberá realizar:

[Handwritten mark]

- I. Las acciones de vigilancia sobre el tránsito y transporte de vehículos, peatones y animales en las calles, carreteras, caminos pavimentados o terracerías, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Jalapa; y
- II. Conocer y resolver las faltas o infracciones de tránsito, así como aplicar las sanciones y multas consideradas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y demás infracciones o faltas a este Bando que sean aplicables.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 211.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jalapa que apruebe el cabildo, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jalapa.

Artículo 212.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 213.- En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

Artículo 214.- Los vecinos y habitantes coadyuvarán con la Autoridad Municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran siniestros o desastres; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO IV
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 215.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos por la Ley.

Artículo 216.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Artículo 217.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativa, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

CAPÍTULO V
RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 218.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 219.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 220.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o emergencias que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 221.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Handwritten signature

Artículo 222.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Handwritten mark

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- V. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

Handwritten mark

Handwritten signature

CAPÍTULO VI
MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 223.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas

Handwritten signature



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 224.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 225.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

Artículo 226.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO VII
MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 227.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
 - VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
 - VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
 - VIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudo, amarrarlas, asediarlas o impedirles su libertad de acción en cualquier forma.
 - IX. Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones como besuqueos o tocamientos
 - X. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares
 - XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas conductas.
 - XII. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO VIII
ORDEN PÚBLICO

Artículo 228.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas; animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XIV. Entorpecer la labor de la Autoridad Municipal, en cumplimiento de sus funciones;
- XV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVI. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVII. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XVIII. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XIX. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XX. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIII. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXIV. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXV. Disparar armas de fuego

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IX
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 229.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la unidad administrativa que corresponda, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Handwritten signature

Artículo 230.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Handwritten signature

Artículo 231.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 232.- Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

Artículo 233.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

Handwritten signature

Artículo 234.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Handwritten signature

Artículo 235.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

Handwritten signature

Handwritten signature



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO X
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,
PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Artículo 236.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

Artículo 237.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 238.- La persona que se encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso a las autoridades municipales auxiliares (delegados, jefe de sector u otros) para que sean entregados a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 239.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KMP' and 'AS'.

CAPÍTULO XI
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 240.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y permiso de la Autoridad Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue el permiso de la autoridad municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KMP' and 'AS'.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 241.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

Artículo 242.- Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, las infracciones que adviertan.

Artículo 243.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

Artículo 244.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO
DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS
COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y
ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Artículo 245.- Para la protección de la economía de la población del municipio, cualquier ciudadano deberá denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal a fin de que se proceda a su investigación o pedir la intervención de la citada procuraduría por cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se conceda acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Kob', 'A', and 'X'.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
JUEZ CALIFICADOR Y APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 246.- El Juez Calificador constituye una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, es la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativa, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, así como en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

Artículo 247.- El Juez Calificador para el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los requisitos que señalan a continuación:

- I. Ser mexicano de nacimiento; contar con un título de licenciado en Derecho y cédula profesional;
- II. Tener como experiencia 3 años, contados a partir de la expedición del título;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. No pertenecer a ninguna institución de Seguridad Pública, Ejército Mexicano o Armada de México;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- VI. No estar declarado como persona deudora alimentaria morosa y
- VII. No ser Ministro o estar encargado de algún recinto de culto religioso.

Artículo 248.- El Juez Calificador será nombrado por el Presidente Municipal, será el facultado para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de Juez Calificador, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

Artículo 249.- El Juzgado Calificador con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 250.- En el desempeño de sus encomiendas, el juez calificador respetará, protegerá la dignidad humana y defenderá los derechos humanos de las personas.

Artículo 251.- El juez calificador podrá agotar la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, a fin de que las partes mediante el dialogo



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



resuelvan de manera consensuada sus diferencias o conflicto, debiéndose levantar el acta en la que se haga constar el resultado de esta, firmada por los comparecientes y haciendo entrega de un ejemplar a cada una de las partes.

Artículo 252.- Los jueces calificadores llevaran un control mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 253.- El Juez Calificador para el ejercicio de sus funciones tendrá las obligaciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo del Juzgado Calificador y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Atender de manera cortés y respetuosa todas las diligencias que en su turno se presenten derivados de las detenciones por elementos de seguridad pública municipal;
- II. Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicadas con fundamento en lo dispuesto en este Bando.
- III. Girar invitación o cita de presentación a presuntos infractores, solicitado por las personas agraviadas.
- IV. Intervenir en materia de este Bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de conciliar intereses, previa solicitud de parte.
- V. Otorgar todas las facilidades para que el infractor pueda comunicarse con su familia, su abogado o persona de su confianza para que lo auxilie.
- VI. Informar al detenido la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

Artículo 254.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente

CAPÍTULO II
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 255.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por "UMA" la Unidad de Medida y Actualización vigente; aplicable para determinar la cuantía del pago de sanciones.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KOR', 'AS', and several illegible scribbles.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros o trabajadores por lo que toca a la multa, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 256.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 257.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 258.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 259.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 260.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 261.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 19 de este Bando;
- II. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando;
- III. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 55 de este Bando;
- IV. Se impondrá multa de 5 a 15 UMA a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este Bando;
- V. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 65 de este Bando.
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando;
- VII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 68 de este Bando.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco 2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- VIII. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 71 de este Bando;
- IX. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Bando;
- X. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 87;
- XI. Se impondrá multa de 25 a 30 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de este Bando;
- XII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 102 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 103 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 104 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 112 y 114 de este Bando;
- XVI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 108 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XVII. A quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 122 de este Bando, se le impondrá una multa de 15 a 30 UMA;
- XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMA y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 129 de este Bando;
- XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando;
- XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 143 de este Bando;
- XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 148, de este Bando;
- XXII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de este Bando;
- XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMA a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 155 y 159 de este Bando;
- XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 157 de este Bando;
- XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 158 de este Bando;
- XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de este Bando;
- XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de este Bando;
- XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;

694

AS

[Firma]

[Firma]



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



- XXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 177 de este Bando;
- XXX. A quien omita lo dispuesto en el artículo 178 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 179 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMA;
- XXXII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 181, fracciones I), II), III), IV), X) y XI) de este Bando;
- XXXIII. La omisión de lo establecido en el artículo 181, fracciones V), VI), VII), VIII), IX) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 UMA;
- XXXIV. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 188, 189 y 190 de este Bando;
- XXXV. Se impondrá multa de 15 a 30 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de este Bando;
- XXXVI. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 214 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMA y/o arresto hasta por 24 horas;
- XXXVII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMA, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 217 de este Bando;
- XXXVIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 221 y 222 de este Bando;
- XXXIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMA y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 223, 224, 225 y 226 de este Bando;
- XL. Se impondrá multa de 1 a 30 UMA, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de este Bando;
- XLI. Se impondrá multa de 5 a 20 UMA y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 229, 230, 232, 233, 234 y 235; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 248 de este Bando;
- XLII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMA, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 236 de este Bando;
- XLIII. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 238 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMA; y
- XLIV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMA, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 240 y 241 de este Bando.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



H. Ayuntamiento Constitucional
 Jalapa, Tabasco
 2024 -2027
 "2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO III
 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 262.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por el Juez Calificador, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

[Handwritten signature]

Artículo 263.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

[Handwritten mark]

Artículo 264.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que, a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

[Handwritten mark]

Artículo 265.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

[Handwritten mark]

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multas de hasta treinta UMA vigente o;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y
- VI. Clausura.

[Handwritten mark]

Artículo 266.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas, y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

[Handwritten mark]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CAPÍTULO IV
INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 267.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su padre o madre o tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS

Artículo 268.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 269.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco, expedido el 28 de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Suplemento D; Época 7A; Edición 8288; No.-6048; de fecha 9 de febrero de dos mil veintidós del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

TERCERO. En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

CUARTO. El presente Bando entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO 2024-2027


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR

Silvia A. G.
SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SÍNDICO DE HACIENDA
SEGUNDA REGIDORA


KARLA IVETT GUZMÁN ESTRADA
TERCERA REGIDORA


RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ
CUARTO REGIDOR


MARÍA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO
QUINTA REGIDORA


RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



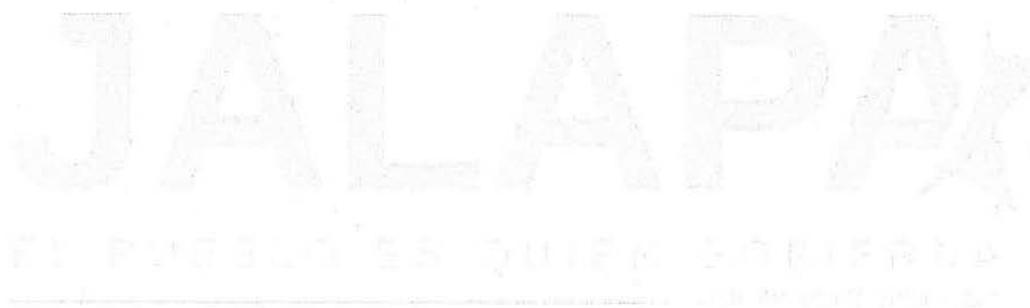
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco
2024 -2027
"2025, Año de la Mujer Indígena"



Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR


RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Handwritten notes and signatures on the right margin:
A vertical list of handwritten marks, including the letters 'KOS', a star symbol, and several illegible signatures.

EL QUE SUSCRIBE LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA, FIEL A SU ORIGINAL DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO JALAPA, TABASCO 2024-2027. DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; CON FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE CONSTA DE SETENTA Y CUATRO FOJAS ÚTIL EN ANVERSO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; QUE TENGO A LA VISTA POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO CONSTE Y DOY FE.....

LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.- 1001



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



**REGLAMENTO INTERIOR DE
SESIONES DEL CABILDO DEL
MUNICIPIO DE JALAPA,
TABASCO
2024 - 2027**





H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO II, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KRS', a checkmark, 'A', and another signature.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

TERCERO. - Que mediante oficio número MDJ/SA/020/2025 el Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el proyecto de REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, para que previa revisión y análisis, remita a esta Secretaría del Ayuntamiento el dictamen jurídico con visto bueno en relación con el proyecto.

CUARTO. - Que mediante oficio número MDJ/DAJ/015-A/2025, el Lic. Francisco Mayo Domínguez, Director de Asuntos Jurídicos, da a conocer que con las adecuaciones y fundamento legal pertinentes remite para aprobación de los integrantes del Cabildo el proyecto de reglamento solicitado.

QUINTO. - Que, derivado de lo anterior, y de conformidad con el 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se expide y aprueba el Reglamento Interior de Sesiones del Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CABILDO**

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CABILDO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

CAPITULO I

DE LAS ACTAS

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO DE LOS REGLAMENTOS,
ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO III

DE LAS DISPENSAS

CAPITULO IV

DE LOS DEBATES

CAPITULO V

DE LAS MOCIONES

CAPITULO VI

DE LAS VOTACIONES

CAPITULO VII

DEL CEREMONIAL

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



CAPITULO IX

DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

CAPITULO X

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN DEL CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de este reglamento, regular la instalación, organización y funcionamiento del Cabildo del municipio de Jalapa, Tabasco, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal.

Sus disposiciones son aplicables, en lo conducente, al Ayuntamiento Municipal.

Artículo 2. El Municipio de Jalapa es una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene libertad interior y autonomía para su administración.

Artículo 3. El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad Municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 4. El Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, integrado por los regidores, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Artículo 5. El Cabildo se integrará por Regidores electos popularmente bajo el principio de mayor la relativa y bajo el principio de representación proporcional.

809

✓

#

[Firma]

[Firma]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 6. El primer Regidor será el Presidente Municipal; el segundo será el Síndico de Hacienda y los demás se identificarán por el número que les corresponda.

Artículo 7. Los Regidores son colegiadamente a través del Cabildo, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos, con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Con excepción del presidente Municipal y el Síndico que por disposición legal tienen funciones adicionales, los demás Regidores gozarán de las mismas prerrogativas, y ejercerán sus facultades normativas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de Cabildo; tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo en los términos que disponga la Ley Orgánica señalada en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales sobre la persona o bienes de los Regidores en el interior del palacio Municipal.

Artículo 9. Los regidores para asumir su cargo, acreditarán ese carácter con las constancias expedidas por la autoridad electoral, según el principio por el que hayan sido electos.

Artículo 10. El presidente municipal, es el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; es, además, su representante administrativo, responsable directo de la administración pública Municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Cabildo y de los servicios públicos Municipales.

El Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda, en términos del artículo 7 fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los efectos laborales serán considerados titulares de la relación laboral y superiores jerárquicos. Asimismo, tendrán este último carácter para efectos administrativos.

Artículo 11. La aplicación e interpretación del presente reglamento, corresponde al Cabildo, mismo que resolverá por mayoría de votos de sus miembros, todas las dudas que se presente en su aplicación, así como aquellas cuestiones que siendo de su competencia no se encuentren previstas.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 12. El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, residirá en la ciudad de Jalapa como cabecera del Municipio.

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, el Cabildo podrá establecer su residencia en otro lugar, siempre y cuando este se encuentre comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, y lo apruebe la legislatura local.

Artículo 13. El Cabildo convocará a sesión solemne, el día cuatro de octubre del último año de su ejercicio, para que rindan protesta los Regidores entrantes, en términos del artículo 23 párrafo 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

A esta sesión deben ser invitados los representantes de los poderes Estatales y público en general.

Artículo 14. La sesión solemne referida en el artículo anterior, se desarrollará conforme a las bases señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

- I. El Presidente Municipal saliente debe convocar a los Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para que se presenten a la sesión solemne de toma de protesta, misma que se verificará en la fecha indicada en el artículo anterior, en la hora que acuerde el Ayuntamiento saliente, en la Sala de Cabildo o en el recinto declarado oficial para tales efectos.
- II. Se iniciará la sesión bajo la dirección de la presidencia Municipal saliente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de ese Cabildo.
- III. Una vez instalada la sesión, se designarán las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el interior del recinto a los nuevos Regidores, así como a los representantes de los Poderes



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Constitucionales del Estado; así mismo, las que deberán acompañar a estos últimos a su salida. Hecho lo anterior, se declara un receso para que las comisiones cumplan su encomienda.

- IV. Una vez que las comisiones cumplan su cometido, se reiniciará la sesión en la que los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y los representantes de los poderes, el que les corresponde en el presidium;
- V. Se rendirá honores al lábaro patrio y se entonará el Himno Nacional Mexicano;
- VI. Se dará lectura a las constancias que acrediten a los Regidores electos y en su caso, a los puntos resolutiveos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral Municipal.
- VII. Se solicitará a los presentes ponerse de pie y se le concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal electo, para que rinda por si la protesta de ley, en los siguientes términos:

El Presidente Municipal entrante, de pie, extenderá el brazo derecho con la palma hacia abajo y expresará:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de presidente municipal que los ciudadanos del municipio de Jalapa me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el municipio de Jalapa, me lo demanden".

- VIII. Acto seguido, el Presidente Municipal entrante de frente a los Regidores que lo acompañarán en el ejercicio constitucional que le corresponde, les tomará la protesta en los siguientes términos:

Los Regidores entrantes de pie, extenderán el brazo derecho con la palma hacia abajo y el Presidente Municipal entrante dirá:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters '89'.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



" ... *Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de Regidores que los ciudadanos del Municipio de Jalapa les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio ...* "

Los Regidores entrantes responderán: "*Sí protesto*"

El Presidente Municipal entrante contestará:

" ... *Si así no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo de Jalapa se los demanden ...* "

- IX. Seguidamente, se le concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal entrante, para que dirija un mensaje al pueblo del Municipio de Jalapa, y;
- X. Concluido el mensaje del presidente municipal entrante, el presidente municipal saliente levantará la sesión, solicitará a las comisiones protocolarias que acompañen a la salida del recinto a los representantes de los poderes constitucionales del Estado que asistieren y citará para la próxima sesión que se verificará el día cinco de octubre a las nueve horas, para que el Cabildo entrante inicie sus funciones.

Si el presidente municipal saliente no asiste a la sesión, las funciones que le corresponden serán desempeñadas temporalmente por quien legalmente lo sustituya. Asimismo, si se nombró un Concejo Municipal, las funciones corresponderán a este y a su presidente respectivamente.

Artículo 15. Si no comparecen los Regidores entrantes a rendir la protesta, el Presidente Municipal saliente remitirá de inmediato exhorto a los faltistas para que se presenten. En el caso de que se presenten uno o varios Regidores a rendir protesta sin llegar a integrar el quórum legal que permita instalar el nuevo Cabildo, el Presidente Municipal entrante o en su defecto, cualquier Regidor entrante que se encuentre presente, hará dicho exhorto. En ambos supuestos, el Ayuntamiento saliente o Concejo Municipal en su caso, por acuerdo de la mayoría de sus



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



miembros se declarará en sesión permanente para que se pueda verificar la toma de protesta antes de las nueve horas del día cinco de octubre siguiente.

Si entre los Regidores entrantes faltistas, se encuentra el Presidente Municipal, para la toma de posesión sus funciones serán asumidas por el Síndico de Hacienda y en su defecto, por el Regidor que le siga en número y se encuentre presente.

Artículo 16. Si el día cinco de octubre a las nueve horas no ha rendido protesta la mitad más uno de los integrantes del nuevo Cabildo, éste no podrá declararse instalado.

En el supuesto anterior, el Ayuntamiento saliente de cualquier forma concluirá su periodo constitucional, por lo que hará la declaratoria correspondiente e informará inmediatamente al Congreso del Estado, para que tome la determinación a que haya lugar.

Excepcionalmente y hasta en tanto el Congreso del Estado, tome la determinación correspondiente, el secretario del Ayuntamiento será administrativamente responsable, siendo auxiliado para ello por los titulares de los Órganos Administrativos que a la fecha se encuentren en funciones.

Artículo 17. El día cinco de octubre a las nueve horas, el Ayuntamiento saliente iniciará una sesión de Cabildo y procederá en los siguientes términos:

- I. El Presidente Municipal saliente ordenará al secretario del Ayuntamiento, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal de los Regidores salientes y de los Regidores entrantes;
- II. El secretario del Ayuntamiento cumplirá la encomienda e informará al Presidente Municipal saliente, quien hará la declaratoria correspondiente e iniciará la sesión;
- III. El Presidente Municipal saliente, declarará que entran en posesión de su encargo, los regidores entrantes;
- IV. El Presidente Municipal entrante ocupará el lugar que le corresponde para dirigir la sesión y hará la siguiente declaración: "*Queda legítimamente*

K. J. J.
/s/ [Firma]
/s/ [Firma]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



instalado el Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, que deberá funcionar durante el periodo del ____ - ____";

- V. El Presidente Municipal saliente, hará entrega de los fondos Municipales mediante el corte de caja respectivo y demás estados financieros, así como de los inventarios correspondientes; asimismo, deberá entregar cuando menos los expedientes y documentación reseñados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

De estimar el Ayuntamiento entrante, oportuna la verificación de manera inmediata de dicha documentación, declarará un receso para proceder a su comprobación; de lo contrario, se acordará que dicha verificación se realice dentro del periodo establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco;

- VI. Concluida la verificación o determinada la verificación posterior, el Presidente Municipal saliente y sus Regidores, procederán a retirarse de la sesión;
- VII. El Cabildo entrante designará al secretario del Ayuntamiento, al Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal;
- VIII. Se tomará protesta al secretario del Ayuntamiento, al Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública designados, e inmediatamente éstos iniciarán sus funciones;
- IX. El Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de las comisiones que correspondan a cada uno de sus integrantes;
- X. El presidente municipal, dará lectura al programa de trabajo que deberá contener como mínimo las bases para la elaboración del Plan Municipal



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



de Desarrollo, los trabajos a realizarse dentro del Programa Operativo Anual y su respectiva calendarización;

- XI. El Presidente Municipal, comunicará al Cabildo el nombre de los servidores públicos que haya tenido a bien designar y les tomará la protesta de ley correspondiente;
- XII. El Presidente Municipal, ordenará comunicar a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentran establecidas en el Municipio, el nombre de sus integrantes y el de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y
- XIII. Se procederá a clausurar la sesión.

Artículo 18. Si uno o varios Regidores no acudieron a rendir protesta y tomar posesión de su encargo, el Presidente Municipal o en su defecto, el Síndico de Hacienda o cualquier otro Regidor, solicitará al Secretario del Ayuntamiento verificar si acreditó o acreditaron causa justa de su inasistencia; de ser así, se esperará a que superen su impedimento y se presente o presenten; en caso contrario, se exhortará a los faltantes para que comparezcan en un término de tres días naturales como máximo, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que los sustituirán de manera definitiva.

Si vencido el término no se presenta o presentan, se llamará a los suplentes, por notificación personal y con apercibimiento de que si no acuden se entenderá que no aceptan el cargo; Estos deberán presentarse dentro de las dos sesiones ordinarias de cabildo siguientes, y si no lo hacen, se está a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 19. El Cabildo del Municipio de Jalapa, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las Leyes y Reglamentos vigentes.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, el Cabildo contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proporcionados por el Presidente Municipal. Asimismo, podrá solicitar el auxilio y asesoría de los funcionarios municipales, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 20. El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Cabildo en los actos oficiales;
- II. Procurar en el marco de la autonomía municipal, preservar y fortalecer las relaciones con las instancias federal, estatal y con otros ayuntamientos;
- III. Tomar protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir;
- IV. Velar por la inviolabilidad de la Sala de Cabildo;
- V. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;
- VI. Formular con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de orden del día y someterlo a la consideración del Cabildo;
- VII. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y ejercer, en caso de empate, su voto de calidad;
- IX. Dirigir los debates y deliberaciones;
- X. Moderar la sesión y cuidar que, tanto los Regidores como el público asistente guarden orden y silencio durante el desarrollo de la misma;
- XI. Decretar los recesos que convenga;



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- XII. En las sesiones, llevar el registro de participación y el control del tiempo de los oradores;
- XIII. Someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma;
- XIV. Conceder permiso a los Regidores para faltar a las sesiones;
- XV. Justificar ante el Ayuntamiento las inasistencias de los Regidores a las sesiones de Cabildo, así como exhortar a los que falten injustificadamente para que se presenten; aplicar o solicitar se apliquen en su caso, las medidas o sanciones que correspondan en base a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Determinar el trámite de la correspondencia recibida dirigida al Cabildo;
- XVII. Turnar a la comisión que estime competente, los asuntos que se presenten ante el Cabildo;
- XVIII. Cumplir los acuerdos que emitan las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este reglamento;
- XIX. Firmar en unión del Secretario del Ayuntamiento, las actas de las sesiones luego de que estén aprobadas; así como la correspondencia oficial;
- XX. En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a la sesión, proponer a la consideración del Cabildo al Director de la dependencia municipal que deba suplir las funciones que le corresponden para el desarrollo de esa sesión; y
- XXI. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El presidente municipal podrá delegar en el Secretario de Ayuntamiento cualquiera de las facultades anteriores, excepto las previstas en las fracciones III, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XIX y XX



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 21. Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Cabildo, al público asistente y al recinto oficial, donde se celebren las sesiones;
- III. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de Cabildo en las que estuvieren presentes;
- V. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte;
- VI. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos que les sean turnados, y
- VII. Las demás que les señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I. Notificar a los regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, la convocatoria para sesión de cabildo que expida el presidente municipal;
- II. Notificar a los Regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, el orden del día de las sesiones extraordinarias de Cabildo;
- III. Circular con oportunidad entre los miembros del Cabildo, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- IV. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Concurrir a todas las sesiones de Cabildo, con voz, así como levantar las actas al término de cada una de ellas;
- VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- VII. Tomar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior y los documentos que tengan que ser leídos en sesión de Cabildo;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que le correspondan;
- X. Suscribir en unión del Presidente, las iniciativas, proyectos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás documentos que deba emitir el Cabildo;
- XI. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio;
- XII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;
- XIII. Recibir, controlar y dar cuenta al Cabildo de la correspondencia recibida;
- XIV. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relacionado con las sesiones de Cabildo;
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- XVI. Expedir las constancias o certificaciones que acuerde el Cabildo, y las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 23. El Síndico de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CABILDO

CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES

Artículo 24. El Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia, se organizará internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales.

Artículo 25. En la primera sesión de Cabildo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes de las comisiones edilicias permanentes, al Regidor que deba presidirlas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 26. El cabildo determinará el número de los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes cuyo número siempre será impar; en las colectivas, los regidores fungirán como Presidente, Secretario y Vocales; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia. Además, presentarán las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento al cabildo.

En la primera sesión de trabajo, las comisiones edilicias colectivas designarán de entre sus miembros, al regidor que deba fungir como Secretario.

Artículo 27. Los integrantes de las comisiones fungirán como tales, durante el ejercicio constitucional de que se trate. Además, no tendrán alguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 28. También a propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo integrará comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

El número de su integración será determinado por el cabildo y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.

Artículo 29. Las comisiones edilicias tendrán las facultades que les señale este reglamento, con excepción de las individuales; su funcionamiento será colegiado y



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente de comisión, además del ordinario, voto de calidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar el ramo que les corresponda, informando al Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes.

En las sesiones de las comisiones, cuando un Regidor se abstenga de votar o se retire sin autorización del presidente de la Comisión antes de la votación total o parcial de un dictamen, siempre que conste en el orden del día que en esa sesión se tomará la decisión, el voto se computará a favor del dictamen o de la parte sometida a consideración.

Artículo 30. Las comisiones deberán reunirse tantas veces sean necesarias para el desahogo de los asuntos encomendados. Debiendo reunirse cuando menos una vez por mes, en día y hora previamente señalada.

Artículo 31. Las comisiones edilicias para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico y legal de los órganos administrativos del Ayuntamiento; previo acuerdo, podrán solicitar a los titulares de las dependencias y entidades municipales las informaciones y documentos que estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, podrán requerir su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto, acuerdo, reglamento o disposición administrativa de carácter general, o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

Los acuerdos de las comisiones se ejecutarán por conducto del presidente municipal.

Artículo 32. Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que para el ejercicio de sus atribuciones les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



El incumplimiento, omisión o retardo injustificado a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidad Administrativas. Para tal efecto el presidente de la comisión de que se trate comunicará al titular de la Contraloría lo conducente, acompañando el documento que contenga la solicitud correspondiente.

Artículo 33. Los integrantes de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turnen los titulares de la Administración Pública Municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos cuando procedan, tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueran solicitados.

Los Regidores están obligados a guardar reserva en relación con la información que con esa clasificación les sea remitida.

Artículo 34. Las sesiones de las comisiones edilicias serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o de información por convocatoria o invitación a grupos y organizaciones que estimen pertinentes o con servidores públicos o profesionistas que, por sus conocimientos y experiencia, puedan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones.

Artículo 35. Los regidores se abstendrán de conocer, dictaminar o votar, respecto de las comisiones cuando exista causa que a juicio del Cabildo sea suficiente; en este caso, se informará al Regidor correspondiente y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime oportuno y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se dictará acuerdo debidamente fundado y motivado.

De ordenarse la remoción, a propuesta del Presidente Municipal se elegirán los sustitutos.

Artículo 36. Los regidores además de formar parte de las comisiones para las que fueron designados, podrán participar con voz, pero sin voto en las demás, salvo que exista causa justificada para no admitirlos a juicio de la comisión.

Artículo 37. Para que las comisiones edilicias colectivas puedan sesionar, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Kub

/

AB

/

/



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 38. La convocatoria para sesionar debe ser formulada por el presidente de la comisión colectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por si o a petición de dos o más de sus integrantes. En este caso, si transcurridas cuarenta y ocho horas, el presidente de esa comisión no atiende la petición, aquéllos podrán emitir la convocatoria para que la sesión se celebre después de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Iniciada una sesión de comisión colectiva, si se retira uno o más Regidores y deja de haber quórum, se hará la declaratoria de suspensión y se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 39. Si la reunión de una comisión edilicia colectiva se suspende por falta de quórum, el Presidente de esta y en su ausencia, los Regidores presentes, convocarán a una nueva sesión que se realizará a más tardar veinticuatro horas hábiles después y comunicarán ambos hechos al Presidente Municipal, para que este remita comunicaciones a los Regidores faltistas y los exhorte a asistir a dichas sesiones o en su defecto, les aplique las sanciones correspondientes.

Si en la segunda fecha tampoco se puede sesionar por falta de quórum, se citará a una tercera sesión a la que se deberá convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se notificarán ambas circunstancias al presidente municipal, para que este designe a otros regidores que sustituyan a los ausentes, quienes, si no pueden justificar sus inasistencias en un término de ocho días hábiles, ya no podrán integrarse a esa comisión.

Las designaciones realizadas por el presidente municipal son provisionales, por lo que el cabildo deberá ratificarlas o rectificarlas en un término no mayor de diez días hábiles.

A los regidores que no comparezcan a la sesión de comisión sin causa justificada o sin el aviso correspondiente le será descontado el día de la dieta que corresponda.

Artículo 40. Al entrar en funciones un Regidor suplente, asumirá las mismas comisiones que desempeñaba el Regidor propietario.

Artículo 41. Cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan

KJ

A



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los Regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola.

En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

Artículo 42. Siempre que un Regidor integre más de una comisión de las que dictaminarán en forma conjunta, el presidente de la comisión a quien corresponda convocar, deberá notificar al Presidente Municipal para que este proponga al Cabildo en la siguiente sesión, la sustitución temporal de ese Regidor en la o las comisiones que sea necesario, para que este solo actúe como integrante de una, para el dictamen del asunto en cuestión.

Artículo 43. La convocatoria para sesionar dos o más comisiones en forma conjunta, será suscrita por el presidente de la comisión a la que este reglamento le confiera en forma expresa y preponderante la facultad de conocer sobre el asunto, misma que deberá ser emitida con tres días hábiles de anticipación. Si el asunto no corresponde en forma expresa y preponderante a ninguna de las comisiones, corresponderá convocar a la primera que mencione el Presidente Municipal cuando turne el asunto.

Artículo 44. Se podrá prescindir del término para convocar a sesión, siempre que el asunto sea urgente a juicio de quien deba emitir la convocatoria, pero la sesión solo podrá realizarse si se integra el quórum necesario y este ratifica la urgencia de sesionar. Si en casos urgentes no se integra el quórum antes referido, no podrá procederse en los términos del artículo 35.

Artículo 45. Las comisiones edilicias tendrán genéricamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, estudiar, discutir y dictaminar oportunamente los asuntos que les sean turnados;
- II. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- III. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios públicos;
- IV. Elaborar y presentar en los primeros treinta días del año, su programa anual de trabajo;
- V. Rendir por conducto de su Presidente, un informe de los asuntos que le han sido turnados;
- VI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, mismos que por conducto del Secretario del Ayuntamiento deberán ser entregados a los nuevos Regidores cuando concluya su ejercicio;
- VII. Enviar al Secretario del Ayuntamiento o Presidente Municipal, indistintamente, los dictámenes aprobados y los votos particulares que se formulen para su Inclusión en el orden del día correspondiente, cuando menos, tres días hábiles antes de que se presenten a la consideración del Cabildo;
- VIII. Celebrar las reuniones necesarias para dictaminar los asuntos a su cargo y cumplir con su programa anual de trabajo; y
- IX. Las demás que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este Reglamento les señalen.

Artículo 46. El presidente de la comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de comisión y dirigir los debates;
- II. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Remitir copia a cada uno de los integrantes de la comisión, de los expedientes de los asuntos que le sean turnados;
- IV. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 38;



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- V. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día;
- VI. Dar a conocer a los integrantes de la comisión, los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IX. Entregar a todos y cada uno de los regidores, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la sesión;
- X. Presentar al cabildo a través del presidente municipal o del secretario del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- XI. Remitir detalladamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal, y
- XII. En general, aquellas que le asigne este reglamento o el Ayuntamiento y que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 47. Son funciones del Secretario de la comisión las siguientes:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- II. Convocar en ausencia del presidente a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones;



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- III. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión;
- IV. Tomar lista de asistencia e informar al presidente de la comisión;
- V. Presidir en ausencia del presidente, las sesiones de la comisión, y
- VI. En general, aquellas que este reglamento, el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

Artículo 48. Cuando se turne un asunto a una comisión colectiva, el Presidente de la misma convocará a una reunión para su análisis; en ella se designará al Regidor que deberá elaborar el proyecto de dictamen, mismo que lo formulará dentro del plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que le sea turnado.

Quando la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente exija mayor tiempo, el encargado de elaborar el proyecto de dictamen lo hará saber a la comisión, para que esta solicite al Cabildo la prórroga correspondiente, y concedida esta, se ampliará el plazo para la elaboración del proyecto en igual proporción, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, debe entregarse al presidente de la comisión, para que este lo turne a los integrantes de la misma, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a sesión.

Si el proyecto presentado es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la sesión de comisión en que se estudie este proyecto, se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procederá a incorporarlas al dictamen.

Si el proyecto no se aprueba, se solicitará a otro regidor que elabore uno nuevo y se notificará al cabildo para que este ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Si el regidor responsable de elaborar el proyecto no lo presenta en el plazo concedido, se turnará el asunto a otro regidor y se notificará al Cabildo, para que este ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 49. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo 50. Los integrantes de las comisiones deben excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que los coloquen en los supuestos previstos en el artículo 89 de este reglamento.

Artículo 51. Cuando uno de los integrantes de la comisión disienta del acuerdo dictado por la mayoría, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición. Dicho voto deberá agregarse al dictamen correspondiente.

Artículo 52. Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmado por los regidores integrantes de la misma y contener cuando menos la exposición clara y precisa del asunto al que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del cabildo, el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 53. Siempre que se deba reformar un dictamen, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentará o presentarán con las reformas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba o reciban el expediente.

Artículo 54. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden dictaminarse dos o más iniciativas en un mismo documento.

Artículo 55. Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer el Cabildo que los recibió, quedarán a disposición del siguiente Ayuntamiento, con el carácter de proyectos.

Artículo 56. Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 57. El H. Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes siguientes:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Kdy', 'AS', and a large scribble.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal;
- II. De Hacienda, presidida por el primer síndico o segundo regidor;
- III. De Desarrollo;
- IV. De Obras y Asentamientos Humanos;
- V. De Educación, Cultura y Recreación;
- VI. De Programación;
- VII. De Administración;
- VIII. De Servicios Municipales;
- IX. De Ambiente y Protección Civil;
- X. De Fomento Económico;
- XI. De Participación Social y Atención Ciudadana;
- XII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;
- XIII. De Igualdad de Género;
- XIV. Aquellas que de manera permanente o temporal determine el H. Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

Artículo 58. Las comisiones edilicias permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito;
 - a) Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate;

- b) Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente;
- c) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y protección civil;
- d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- e) Vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y de Asuntos Jurídicos y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía;
- f) Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil y regulación del tránsito;
- g) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- h) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del cabildo;
- i) Promover la difusión de las actividades del cabildo y del Ayuntamiento;
- j) Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los reglamentos y leyes municipales, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general;

Handwritten signatures and initials:
Kud
A
B



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- k) Dictaminar los casos en que el H. Ayuntamiento otorgue distinciones como designación de Huésped Distinguido, o entrega de las Llaves de la Ciudad, y
 - l) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- II. De hacienda
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario;
 - b) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos municipal y presupuesto de egresos;
 - c) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Finanzas y la Contraloría Municipal y proponer al Cabildo, los cambios en los programas o nuevos programas que ejecuten estas Dependencias, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
 - d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;
 - e) Proponer medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
 - f) Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal;
 - g) Proponer modificaciones a los sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, y
 - h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- III. De Desarrollo;

King

AS

R

[Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo rural;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
 - c) Proponer acciones tendentes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del municipio;
 - d) Proponer al cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
 - e) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo socioeconómico del municipio;
 - f) Sugerir políticas de acercamiento permanente con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades productivas en el área rural, a efecto de mejorar el nivel de vida de la población;
 - g) Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura, y
 - h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- IV. De Obras y Asentamientos Humanos;
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y proponer al Cabildo, los cambios en los programas

Handwritten marks: "KGB" and a checkmark.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

- c) Proponer al cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- d) Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio;
- e) Dictaminar los asuntos relativos a las categorías de los centros de población;
- f) Analizar y dictaminar los asuntos referentes a planes de urbanización del nivel municipal;
- g) Emitir opiniones y dictámenes en relación con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el municipio;
- h) Analizar las observaciones y oposiciones que formule la comunidad al Ayuntamiento con respecto a los programas de desarrollo urbano;
- i) Conocer de la ejecución de la obra pública que emprenda el Cabildo;
- j) Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los preceptos legales vigentes;
- k) Proponer acciones en materia de conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico;
- l) Promover la participación de particulares en las acciones que se implementen para impulsar el desarrollo urbano en el municipio;
- m) Presentar, junto con la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, propuestas al Cabildo para la nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas;
- n) Fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos;

km

AB

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- o) Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;
 - p) Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el municipio;
 - q) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros gobiernos municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas, y
 - r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- V. De Educación, Cultura y Recreación;
- a) Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación, cultura y recreación;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y proponer al Cabildo, los cambios o nuevos programas que ejecute esta Dependencia, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
 - c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de servicios de educación en el municipio;
 - d) Proponer al cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo cultural y educativo, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
 - e) Incentivar los valores culturales, éticos e históricos, proponiendo programas y publicaciones que los difundan entre los habitantes del municipio;
 - f) Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del municipio para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos;

Karol

✓

AB

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada a la derecha del texto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada a la derecha del texto.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- g) Obtener información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa.
 - h) Vigilar que se formule y se cumpla, el programa cívico del Ayuntamiento;
 - i) Vigilar en su caso, que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las dependencias municipales, se ajusten a criterios de equidad;
 - j) Pugnar para que se preserven en el municipio las tradiciones y costumbres de la sociedad;
 - k) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el municipio;
 - l) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, y
 - m) Las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- VI. De Programación;
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de programación;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Programación y proponer al Cabildo, los cambios en los programas o nuevos programas que ejecute esta Dependencia, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
 - c) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el proyecto de presupuesto de egresos municipal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- d) Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;
- e) Apoyar al presidente municipal, en la elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- f) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el programa de gasto público municipal y los proyectos específicos que fije el presidente municipal;
- g) Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de planeación y desarrollo social;
- h) Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno municipal, y
- i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VII. De Administración;

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general relacionadas con la organización y administración pública centralizada y paramunicipal;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Administración y proponer al Cabildo, los cambios en los programas o nuevos programas que ejecute esta Dependencia, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración municipal;
- d) Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento municipal, y
- e) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VIII. De Servicios Municipales;

Handwritten signatures and initials:
KWS
A



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Servicios Municipales y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
- c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno municipal;
- d) Dictaminar sobre concesión de servicios públicos municipales y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;
- e) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por lo que el Ayuntamiento concorra con otros gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- f) Proponer normas para regular las características que deban reunir los puestos y restaurantes, dentro del área del Municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines;
- g) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado para los usuarios de los mercados, comercios y restaurantes;
- h) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- i) Vigilar que la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, se de con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos;
- j) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión

Km

✓

AB

✓

✓



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;

- k) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio, y
 - l) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- IX. De Ambiente y Protección Civil;
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y proponer al cabildo las adecuaciones y/o modificaciones de los programas ejecutados por esa Dependencia;
 - c) Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;
 - d) Planificar y fomentar la protección del ambiente ecológico en todo el municipio;
 - e) Promover la conservación de las áreas verdes, la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales de la municipalidad;
 - f) Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia ecológica y forestal;
 - g) Promover la creación y organización de viveros municipales para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;

KuB

✓

AF

✓

✓



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- h) Estudiar y proponer los sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del municipio, relacionados con el aire, agua y suelo, normándose para ello con estudios y observaciones directas que realicen en el medio ambiente, y las denuncias recibidas por parte de la población;
- i) Revisar todos los estudios, planes y programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal; con la finalidad de hacer las observaciones que se consideren pertinentes;
- j) Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de limpia y saneamiento ambiental en el municipio;
- k) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, forestal y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio;
- l) Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;
- m) Promover estudios que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre;
- n) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre;
- o) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica;
- p) Promover la instrumentación de talleres de educación ambiental en escuelas, delegaciones y organismos de participación ciudadana;

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



q) Proponer al cabildo el nombramiento de brigadistas ecológicos honoríficos dentro de las juntas de vecinos de participación ciudadana, y

r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

X. De Fomento Económico;

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Fomento Económico y Turismo y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;

d) Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector económico y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;

e) Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico del municipio y en los que tenga injerencia el cabildo a través de sus instituciones o Dependencias;

f) Promover la firma de convenios de colaboración en materia de desarrollo económico con las Instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales y ciudadanas que tengan que ver con esta materia;

g) Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que le competa regular al Ayuntamiento, salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- h) Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que ayuden al desarrollo del municipio;
 - i) Apoyar y gestionar a los solicitantes de proyectos, creación de empresas y empleos; o cualquier otro rubro relacionado con el desarrollo industrial y comercial, presentando al Cabildo iniciativas, planes o proyectos para el municipio, para mejorar el desarrollo económico-social, así como promover al municipio, con inversionistas locales, nacionales y extranjeros;
 - j) Supervisar los planes y proyectos de simplificación de trámites y promover la operación de la ventanilla única de atención a la ciudadanía, para fomentar la inversión, y
 - k) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- XI. De Participación Social y Atención Ciudadana;
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de participación ciudadana;
 - b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Atención Ciudadana y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;
 - c) Vigilar que la Dirección de Atención Ciudadana promueva la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
 - d) Vigilar que las opiniones y demandas sociales, se canalicen a las Dependencias municipales para su atención;
 - e) Proponer acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normativa aplicable;

Kub

→

AS



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- f) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del municipio;
 - g) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio, y
 - h) las demás que el H. Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- XII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;
- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos, o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
 - b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
 - c) Promover que el cabildo presente iniciativas de ley encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
 - d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
 - e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes, y
 - f) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.
- XIII. De Igualdad de Género;

Keg

/

AS

/



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de igualdad y género;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Atención a la Mujer y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para ser eficiente su servicio;
- c) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;
- d) Proponer al cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios formativos tendientes a garantizar relaciones igualitarias entre hombre y mujer;
- e) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;
- f) Impulsar proyectos formativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;
- g) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que garantizan la igualdad del género en el Estado;
- h) Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política con igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, y
- i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

Artículo 59. El Cabildo celebrará sus sesiones en el Palacio Municipal, precisamente en la Sala de Cabildos o en el local que, por acuerdo de los regidores, se declare como recinto oficial. Este lugar será inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo solicitud o autorización del presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, en cuyo caso, esa fuerza pública quedará bajo su mando.

Artículo 60. El Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

Artículo 61. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso hasta donde la capacidad del recinto lo permita y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales de mayor difusión.

- I. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad que acuerde el Cabildo para tratar asuntos y problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;
- II. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes, que estén relacionados con la atención de los servicios públicos y de todos aquellos que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten;
- III. Son sesiones internas o reservadas, aquellas que, por acuerdo del Cabildo no se deban celebrar con la presencia de personas extrañas al cuerpo edilicio y aquéllas en las que deban tratarse los asuntos siguientes:

- a) Sobre responsabilidad en contra de los servidores públicos;

Kuy

✓

A

[Firma]

[Firma]



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



- b) Aquellas que deban decidir sobre la remoción de funcionarios Municipales;
 - c) Aquellas en que se decida remover a un Regidor de una comisión, y
 - d) Aquellas en las que se dé cuenta con los documentos que, con notas de reservados, remitan los titulares de los Poderes del Estado o de la Federación.
- IV. Son sesiones solemnes, las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del Presidente Municipal, para la toma de protesta de los Regidores, para la instalación del nuevo Cabildo, para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren personalidades distinguidas para la entrega de distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, huéspedes, personas o instituciones por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo y cuando concurren representantes de los Poderes del Estado o de la Federación.

Artículo 62. El Cabildo previo acuerdo, podrá realizar sesiones con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo, de aquello que coadyuve al desarrollo de las comunidades; en este caso, la convocatoria deberá ser dirigida a los ciudadanos del lugar y deberá ser difundida por los medios que se consideren idóneos, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales. Antes de iniciar la sesión, el secretario del Ayuntamiento elaborará una lista de las personas que harán uso de la palabra y la cerrará antes de que inicie la misma, comunicando al presidente municipal, el nombre de las personas registradas.

Durante la sesión, el presidente municipal concederá el uso de la voz en el orden en que se anotaron.

Al elaborar el acta de la sesión, el secretario del ayuntamiento deberá precisar una síntesis de las peticiones que se formulen.

En estas sesiones sólo las personas anotadas podrán participar con derecho a voz.

KCB
✓
AB

AB

✓



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 63. Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los Regidores y que se constituya el quórum legal, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

El Presidente Municipal podrá conceder permiso a los Regidores para no asistir a una sesión, siempre y cuando éste no implique autorización para separarse del cargo y no se afecte el quórum necesario para sesionar.

El Presidente Municipal no podrá autorizar permiso a más de tres Regidores en el mismo período de tiempo.

Artículo 64. Las sesiones de cabildo serán presididas por el presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, quien será asistido por el secretario del Ayuntamiento; si éste por cualquier causa no interviene en la sesión, fungirá como tal a propuesta del presidente, el director de la dependencia municipal que apruebe el H. Cabildo.

Artículo 65. Las sesiones ordinarias que celebre el Cabildo podrán ser convocadas por el Presidente Municipal al término de cada sesión válida, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

En este supuesto, dos Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal que convoque a sesión de Cabildo, sugiriendo lugar, fecha y hora.

En las hipótesis anteriores, se tendrán por convocados todos los Regidores, por lo que será obligación de los ausentes, enterarse de la fecha, hora y lugar de la siguiente sesión.

También podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, por sí o a petición de cuando menos dos Regidores, señalando lugar, fecha y hora de la sesión; esa convocatoria deberá comunicarse a cada uno de los integrantes del cabildo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

La Secretaría de Ayuntamiento debe entregar a los Regidores el proyecto de orden del día y los dictámenes correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente Municipal por sí o a petición de cuando menos dos Regidores, con mínimo veinticuatro horas de

kg

/

A

/

/



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



anticipación y los citatorios a los Regidores serán acompañados del orden del día y anexos correspondientes.

Artículo 66. La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a los integrantes del Cabildo en sus oficinas o en el lugar en donde se encuentren.

Los Regidores podrán nombrar a una persona ante la Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba las notificaciones en su nombre.

Cuando el Regidor no se encuentre en su oficina en horas hábiles y no tenga acreditada persona alguna para recibir citas o notificaciones, se le dejará un aviso para que espere en ese lugar al personal de la Secretaría del Ayuntamiento a una hora determinada de ese día; si el Regidor no se encuentra en el lugar y hora señalada, se le dejará la convocatoria y documentación que deba acompañarse a ésta, con quien se encuentre.

En horas inhábiles, la convocatoria y documentación correspondiente se entregará en el domicilio de cada uno de los Regidores; debiendo precisarse la hora y el nombre de la persona que lo recibe. En este caso, el acuse de recibo tendrá validez con la firma de un testigo.

Artículo 67. El orden del día de las sesiones ordinarias de Cabildo, debe contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Discusión y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura y acuerdo de trámite de la correspondencia recibida;
- V. Asuntos a tratar como objeto de la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 68. En las sesiones extraordinarias, el orden del día únicamente contendrá los puntos señalados en las fracciones I, II, V y VII del artículo anterior.

En las sesiones solemnes, no se dará lectura al acta de la sesión anterior y a la correspondencia recibida; tampoco se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 69. El Cabildo podrá decidir sin necesidad de realizar algún debate, declararse en sesión permanente, cuando a juicio de la mayoría de los Regidores, el asunto o asuntos que se traten en la misma, exija su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 70. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentra presente el número suficiente de Regidores para constituir el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo, no se reúne el número requerido de sus miembros, el Presidente ordenará se pase lista, decretará diferir la sesión y pedirá al Secretario del Ayuntamiento, girar comunicaciones a los Regidores faltistas para que acudan a la sesión en su nueva fecha.

Artículo 71. Todos los integrantes del Ayuntamiento deben asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo y permanecer desde el inicio hasta el fin de estas.

Se considera que un Regidor tiene falta a la sesión, cuando se presente después de que se aprobó el orden del día.

Para que un Regidor pueda integrarse a la sesión cuando está ya inició, debe solicitar permiso al Presidente de la sesión para ocupar su sitio.

A los Regidores, que no comparezcan a la sesión de Cabildo sin causa justificada o sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

Los Regidores para salir temporalmente de la sesión, deben dar aviso al Presidente. Sino lo hacen, durante las votaciones su voto se sumará al de la mayoría.

Cuando en la sesión se presente un Regidor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico, se le indicará que por esa circunstancia no puede participar en la sesión y se le pedirá abandonar el recinto donde se efectúa la misma.

Kgs

✓

AB



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 72. El Cabildo podrá hacer comparecer a cualquier funcionario de la administración Municipal para informar de algún asunto y aclarar dudas o responder cuestionamientos sobre aspectos relacionados con sus funciones. El compareciente en ningún caso podrá participar en las discusiones entre Regidores.

En caso de que la persona requerida sin causa justificada, no comparezca, será amonestado por el Presidente Municipal y en caso de reincidencia se dará vista a la Contraloría Municipal para que sea sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiere imponerle directamente el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTAS

Artículo 73. De cada sesión de Cabildo, se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la sesión, tipo de sesión, nombre de quien la preside, relación de los asistentes y de los inasistentes con precisión de quienes de estos tienen justificación, aprobación del acta anterior;
- II. El orden del día;
- III. La certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y de los acuerdos tomados;
- V. La relación de los documentos que se agregarán al Apéndice, así como la videograbación o grabación magnetofónica de la sesión, en caso de haberse hecho; y

Kuf

AB



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



VI. La fecha y la hora de su clausura.

Siempre que el acta se refiera a normas de carácter general que sean de observancia Municipal o Reglamentos, éstas constarán íntegramente en la misma, debiendo firmarlas en ambos casos, los Regidores que hayan estado presentes.

Artículo 74. En las actas no se emplearán abreviaturas ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos.

Artículo 75. Los errores en el contenido de las actas, se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, al final de la hoja se salvará la falta de la siguiente forma:

Testado. No vale.

Entre líneas. (a continuación, deberá reproducirse lo escrito entre líneas)
Sí vale.

El Secretario del Ayuntamiento deberá firmar las notas anteriores.

Artículo 76. El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas autorizándolo en todas sus hojas con su firma y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

Se conformará un libro por cada año de ejercicio constitucional y por cada tipo de sesión.

La apertura y cierre de este libro será autorizado por el Presidente Municipal de la siguiente manera:

La apertura dirá: "Yo _____ Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; autorizo el uso de este Libro número ____, en el que se asentarán las actas de cabildo del año ____ correspondientes al trienio ____ a ____".

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



El cierre contendrá: "Yo _____ Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; hago constar que en este Libro se asentaron _____ actas de Cabildo, correspondientes al trienio ___ a ___, utilizando los folios del ___ al ___."

En el año que implique cambio de Ayuntamiento, tanto la apertura como el cierre de los libros deberán considerar ambos periodos en la redacción de los dos párrafos anteriores.

Las notas anteriores se rubricarán por el Presidente mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 77. Del Libro de Actas se llevará un apéndice al que se agregará una copia del acta, los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Cabildo, así como las grabaciones magnetofónicas o videograbaciones de las mismas, en caso de haberse hecho.

Cuando algún documento que deba agregarse al Apéndice esté escrito en idioma extranjero o lengua indígena, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

Artículo 78. Los proyectos de actas de las sesiones de Cabildo aprobados, serán transcritos al Libro de Actas que estará encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento, quien hará la reproducción y la certificación correspondiente, haciendo constar su aprobación.

En la elaboración de las actas de las sesiones de Cabildo y su transcripción a los libros correspondientes, se podrán utilizar los avances tecnológicos con que se cuenten.

Asimismo, las actas podrán almacenarse también en bases automatizadas de datos.

Artículo 79. El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico. El Secretario del Ayuntamiento siempre que no se trate de una sesión reservada o interna, deberá poner a disposición de los Regidores, en las oficinas municipales de los mismos al proyecto del acta dentro de los quince días siguientes a la sesión.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 80. Los Regidores podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia certificada deberán solicitarla por escrito al Cabildo, especificando la finalidad de la misma.

Dicha petición se acordará en la sesión siguiente; en caso de ser procedente, se ordenará la expedición de la copia solicitada. En caso contrario, se desechará.

Las solicitudes de copias certificadas no procederán cuando se trate de actas de sesiones reservadas o internas.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 81. Corresponde al Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Tabasco, emitir voto a las reformas o adiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

Artículo 82. Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Cabildo, un proyecto para que este presente, ante el H. Congreso del Estado una propuesta para la expedición, modificación, derogación o abrogación de una ley o decreto, o bien, para que el H. Ayuntamiento expida un reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general.

Artículo 83. El derecho de presentar proyectos para que el Cabildo formule iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Tabasco, corresponde al Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Regidores, así como a las comisiones de Cabildo colegiadas e individuales.

Artículo 84. El derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general corresponde:

- I. Al Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Regidores;
- II. A las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, y



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 84. Las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho a ello, pasarán desde luego a la comisión que proceda para su estudio y dictamen.

Artículo 86. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito y firmadas. Deberán contener una exposición de motivos en la cual manifestarán su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen o motiven la propuesta, así como el texto que propongan expedir y sus artículos transitorios.

Artículo 87. Las comisiones a las que se turnan las iniciativas, deberán entregar al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, su dictamen por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su recepción, en términos del Artículo 79 fracción X de este reglamento.

Artículo 88. Los términos señalados para presentar un dictamen o su modificación, podrán ser ampliados por el H. Cabildo a solicitud de la comisión o comisiones.

Artículo 89. Los regidores se abstendrán de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo, o cuando tenga interés alguna persona jurídica colectiva de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este artículo.

**CAPÍTULO III
DE LAS DISPENSAS**

Artículo 90. El Cabildo por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá calificar a un asunto de urgente o de obvia resolución y ordenar su discusión y votación sin mayor trámite.

Artículo 91. El Cabildo por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes, podrá dispensar las lecturas ordenadas por este reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DEBATES**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 92. Para iniciar el debate, el presidente municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones y conducir la discusión de las mismas, informando al cabildo lo que estime pertinente.

Artículo 93. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día aprobado por el Cabildo.

Artículo 94. Se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones, a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares si los hubiere.

Artículo 95. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier Regidor deberá solicitar autorización al Cabildo para utilizar equipo electrónico o de ayuda audiovisual.

Artículo 96. Los dictámenes de iniciativa de ley o decreto, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. No obstante, cuando la iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general conste de un solo artículo, será discutido de una sola vez.

Artículo 97. No podrá ser puesto a debate ningún dictamen sin que previamente se haya puesto a disposición de los Regidores con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de su discusión; salvo que el asunto se califique de urgente o de obvia resolución por el Cabildo.

Tampoco será debatido el dictamen en ausencia del regidor autor de la propuesta siempre y cuando dicha ausencia sea por causa justificada, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una comisión formada por varios regidores, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 98. El presidente elaborará una lista de los regidores que deseen hablar a favor y otra de los que deseen hablar en contra del dictamen y le dará lectura antes de iniciar el debate.

Los oradores hablarán alternativamente, comenzando por uno de los inscritos en contra.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Si algún regidor inscrito no está presente en la Sala de Cabildos en el momento en que le corresponda intervenir y la presidencia no hubiere autorizado su salida, perderá su turno en la lista de oradores.

Artículo 99. Los Regidores que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, en igualdad de derechos y condiciones; sus intervenciones serán claras y precisas y se abstendrán de dirigir ofensa o amenaza alguna.

El Presidente Municipal vigilará que el lenguaje y los ademanes utilizados por los oradores, sean los que merece el respeto, la investidura de los Regidores y la soberanía del Ayuntamiento.

Artículo 100. Los oradores deberán limitar su intervención al asunto sujeto a discusión y la duración de esta no excederá de quince minutos para lo general y de diez en lo particular.

Cuando un Regidor se exceda en el uso de la voz, el Presidente Municipal le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención.

Artículo 101. Los miembros de la comisión o comisiones unidas que dictaminen, podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias en defensa del dictamen; los demás miembros del Cabildo solo podrán hablar dos veces sobre los mismos asuntos.

Artículo 102. Los regidores aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador; intervención que no deberá exceder de cinco minutos.

Artículo 103. Siempre que en la discusión algún regidor solicite de la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos de su dictamen o que se dé lectura a las constancias del expediente, el Presidente ordenará que así se haga y acto seguido proseguirá el debate.

Artículo 104. Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del Cabildo si el tema ha sido suficientemente



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



discutido; en caso de que se considere insuficiente, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores hasta que se declare agotada la discusión.

Artículo 105. Cuando ningún Regidor se inscriba para hablar en contra de un dictamen, se declarará cerrada la discusión y se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 106. Declarado un dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular.

En caso de no ser aprobado, se preguntará en votación ordinaria si vuelve o no todo el dictamen a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 107. La discusión en lo particular se regirá por los mismos preceptos que la discusión en lo general. Cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se procederá a la votación.

Artículo 108. En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos que los miembros del Cabildo quieran impugnar y lo demás del dictamen que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

Artículo 109. También podrá votarse en un solo acto un proyecto de iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

Artículo 110. Durante el debate en lo particular, los regidores pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir parte o todo el artículo a discusión. La propuesta debe ser clara y concreta. Una vez expuestos los fundamentos de la propuesta, se preguntará a los integrantes del Cabildo si se pone o no a discusión; en caso negativo, se tendrá por desechada; si los regidores aprueban se procederá en ese sentido hasta declarar suficientemente discutida dicha propuesta; acto seguido, se llevará a cabo la votación y lo aprobado será considerado parte del dictamen.

Kes

AS

[Firma]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 111. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo personal. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el Presidente hará notar esta circunstancia a quien lo haga y encausará debidamente la discusión.

Ningún Regidor deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida.

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los puntos acordados en el orden del día.

CAPÍTULO V DE LAS MOCIONES

Artículo 112. Ningún Regidor o Regidores podrán ser interrumpidos mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden, la que se reclamará por medio del Presidente Municipal, en los siguientes casos.

- I. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- II. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- III. Cuando se infrinjan artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o de este Reglamento, en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;
- IV. Cuando se viertan injurias, calumnias o amenazas en contra de alguna persona física o jurídica colectiva o de las instituciones públicas; y
- V. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario.

Presentada una moción con apoyo en las fracciones I, III y IV anteriores, el presidente determinará si procede o no y, en consecuencia, llamará al orden al orador cuando así lo determine.

Quando la moción se apoye en la fracción II, si el documento al que se pretende dar lectura forma parte del expediente del dictamen, el presidente ordenará que se le dé lectura. Si el documento es ajeno al expediente, quien solicite la lectura deberá



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



exhibirlo; de ser así, se ordenará consultar al cabildo en votación ordinaria y de aprobarse, el secretario hará la lectura correspondiente. En caso contrario, el orador continuará en el uso de la palabra.

Si la moción se apoya en la fracción V, el presidente verificará el tiempo que lleve el orador en uso de la voz y de encontrar que rebasó el tiempo reglamentario, le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el tiempo que al efecto le señale. Si se excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

Artículo 113. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I. Porque el Cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;
- II. Por graves desórdenes en el mismo Cabildo;
- III. Por falta de quórum, y
- IV. Por petición fundada y motivada que presenten al menos, tres Regidores y que esta se apruebe.

Artículo 114. En caso de moción suspensiva apoyada en las fracciones I y IV del artículo anterior, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor o a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará al cabildo si se toma en consideración. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, como asunto de previo y especial pronunciamiento, pudiendo hablar al efecto, dos regidores en pro y dos en contra; pero si la resolución fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Si la moción se apoya en la fracción II del precepto antes citado, el presidente municipal ordenará someterla a votación; si se aprueba, suspenderá la sesión y señalará hora de ese día o del siguiente para continuarla como interna o reservada. Si no se aprueba, continuará la sesión.

Si la moción se apoya en la fracción III del citado artículo y la falta de quórum es dudosa, el presidente municipal ordenará pasar lista y comprobada la falta de



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



quórum, declarará la suspensión de la sesión; si la falta de quórum es evidente, el presidente municipal decidirá la suspensión de la sesión.

Artículo 115. En la discusión de un asunto no podrá presentarse más de una moción suspensiva.

Artículo 116. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos, por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el Presidente Municipal instará al ofensor a que se retracte; si no lo hiciere así, el Presidente Municipal mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en un acta especial para proceder legalmente a lo que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 117. Las votaciones serán ordinarias, nominales y por cédula. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 118. Por regla general, las votaciones serán ordinarias a excepción de la aprobación de iniciativas de leyes o decretos; expedición, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general y aquellos casos en que el Cabildo por mayoría, determine que sean nominales.

Artículo 119. Las votaciones ordinarias se manifestarán levantando la mano para aprobar o desaprobado, según lo solicite el Secretario del Ayuntamiento, las abstenciones se manifestarán no levantando la mano.

Artículo 120. Las votaciones nominales son aquellas en que los Regidores, a petición del Secretario, siguiendo el orden del número que les corresponde, se ponen de pie y después de decir su nombre, expresarán si están en pro, en contra o se abstienen de votar.

Artículo 121. Son votaciones por cédulas aquellas que se utilicen para elegir personas, en las que se emitirá el voto en escrutinio secreto y por escrito; para ello el secretario del Ayuntamiento entregará a los regidores una papeleta en blanco, en la que anotarán el sentido de su voto; luego el secretario siguiendo el orden del



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



número que les corresponde, los llamará para que depositen su voto en un ánfora que se colocará para tal efecto frente al presidente municipal.

Artículo 122. Concluidas las votaciones, el secretario del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos y el Presidente la declaración correspondiente.

Artículo 123. En casos de empate en cualquiera de las tres formas de votación, el presidente además del ordinario, tendrá voto de calidad.

Artículo 124. En las votaciones por cédula, una vez hecha la declaración de su resultado, se deben romper las cédulas correspondientes para garantizar la secrecía del voto.

Artículo 125. Ningún regidor debe abandonar la Sala de Cabildos mientras se verifica la votación, a menos que se trate de un asunto en el que tenga interés conforme al artículo 89 de este reglamento; si lo hace y no está en el supuesto anterior, su voto se computará unido al de la mayoría.

Artículo 126. Todas las votaciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser que se trate de la expedición de una norma municipal en que deberá tomarse por mayoría absoluta y de los demás casos en que la Constitución Política del Estado o la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, exijan mayoría absoluta o calificada.

Se entiende por mayoría relativa, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores presentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores que integran el H. Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los regidores que integran el H. Ayuntamiento.

Artículo 127. Las iniciativas de Ley o Decreto, así como los Reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento, únicamente podrán ser modificados, adicionados, derogados o abrogados, por al menos la misma votación con la que fueron aprobados.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 128. Siempre que el H. Ayuntamiento apruebe una iniciativa de ley o decreto, la remitirá al H. Congreso del Estado, firmada por el presidente y el secretario del Ayuntamiento, debiendo acompañar copia certificada del acta de cabildo de la sesión en que se aprobó.

Artículo 129. Los Reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que expida, modifique, derogue o abroge el H. Ayuntamiento, requieren ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para entrar en vigor.

Artículo 130. Los acuerdos o resoluciones del cabildo distintos a los señalados en los dos artículos precedentes, deberán ser notificados al o los interesados en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO VII DEL CEREMONIAL

Artículo 131. En las sesiones, los regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, excepto el presidente municipal, quien ocupa el situado al centro del presídium.

Artículo 132. Cuando asistan a la sesión representantes de los Poderes del Estado o de la Federación, se designará una comisión de regidores que los recibirá en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presídium; lo mismo se hará cuando se retiren de la sesión.

Artículo 133. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo federal o el del Estado, los presentes se pondrán de pie, excepto el presidente municipal quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se encuentren en el presídium y se dispongan a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 134. Cuando asista a una sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del presidente municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a su lado el representante del Congreso del Estado y luego el del Poder Judicial del Estado.

En caso de que asista solo el Gobernador del Estado o su representante personal, este ocupará el asiento de la derecha del presidente municipal y los representantes



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



del Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 135. Siempre se destinará lugar preferente en la Sala de Cabildos a los altos funcionarios de la Federación, a los Gobernadores y a los presidentes municipales de otras entidades federativas, Magistrados del Poder Judicial del Estado, a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, a los representantes de los Ayuntamientos del Estado, a los Diputados y a los representantes militares.

Artículo 136. Si el Ejecutivo federal o el del Estado desean dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al presidente municipal, quién decidirá y en su caso lo hará saber al Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 137. En las sesiones ordinarias o solemnes que se celebren fuera del recinto de costumbre, deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

Artículo 138. Cuando algún regidor enferme de gravedad, el presidente municipal nombrará una comisión de regidores para que lo visite e informe de su estado de salud y de sus necesidades, con la finalidad de que se dicten los acuerdos conducentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 139. El presidente municipal para separarse del ejercicio de sus funciones por más de ocho días, requiere autorización o permiso del H. Ayuntamiento, a menos que su ausencia se deba a una urgencia justificada. Los regidores necesitarán licencia para separarse del cargo.

No se considerará ausencia del cargo del presidente municipal o de un regidor, cuando éstos falten a una sesión por encontrarse desempeñando alguna comisión o función inherente a su cargo.

Artículo 140. Las licencias deberán solicitarse al cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 141. Las licencias serán temporales y definitivas:

- I. Se consideran licencias temporales las que no excedan de noventa días, y
- II. Se consideran licencias definitivas aquellas que excedan de ese término.

Artículo 142. Las licencias solo se concederán cuando exista causa justificada y con la calificación y aprobación de la mayoría calificada de los regidores.

Artículo 143. Cuando el presidente municipal solicite autorización para ausentarse temporalmente de su cargo y el cabildo la autorice, será suplido por el segundo regidor o en su defecto, por el que le siga en número, a partir del tercer regidor de acuerdo al orden que les corresponda, según la constancia expedida por la autoridad electoral.

El síndico o regidor que supla las ausencias temporales del presidente municipal, tendrá además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios, de intervenir a nombre del presidente municipal en los juicios de amparo, rindiendo informes previos y justificados y ejecutar todos los demás actos jurídicos derivados de dicho juicio, pudiendo contestar demandas de juicios contenciosos administrativos, interponer los recursos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y firmar la correspondencia urgente. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Si se trata de licencia definitiva, será cubierto por su suplente, por un regidor o en su caso, por un vecino designado por el voto de la mayoría absoluta de los regidores.

Artículo 144. Las ausencias de un Síndico serán suplidas por el suplente. En el caso excepcional de que el Síndico se encontrare ausente temporalmente y no fuere posible, por cualquier causa, que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Tercer Regidor o el subsecuente que le siga en número y se encuentre en funciones, asumirá dicha representación jurídica con todas las facultades que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco le confiere a quien ostente la representación jurídica, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan,



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



celebrar actos jurídicos a nombre del Ayuntamiento; rendir informes previos y justificados; contestar controversias constitucionales; presentar querellas y/o denuncias; contestar demandas de juicio contencioso administrativo; interponer recursos y ejecutar los demás actos relativos a dicho juicio según prevé la Ley de Justicia Administrativa; ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 145. Las licencias de los demás regidores serán cubiertas por su suplente, cuando sean superiores a quince días naturales y su falta afecte el quórum necesario para el funcionamiento del H. Ayuntamiento.

Artículo 146. El H. Ayuntamiento podrá conceder licencias con goce de sueldo al presidente municipal los síndicos y a los regidores, hasta por un término de dos meses y por más tiempo, sin él.

CAPÍTULO IX DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

Artículo 147. A las sesiones ordinarias podrán asistir las personas que lo deseen, las cuales solamente podrán ocupar el área correspondiente al público, sin obstruir los pasillos.

Queda prohibida la entrada a quienes se presenten en estado de ebriedad, armados, bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o pretendan introducir objetos sin autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 148. El público asistente y los representantes de los medios de comunicación deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Guardar silencio, compostura y respeto;
- II. No interferir y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquier demostración; y
- III. Abstenerse de introducirse al área destinada a los regidores.

Artículo 149. Cuando de alguna forma se perturbe el orden, el Presidente Municipal podrá solicitar desalojar el recinto al o los responsables y si este o estos no

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027



obedecieren, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo ordenado. Sin perjuicio de solicitar su detención y consignación en caso de que los hechos puedan constituir un delito.

Artículo 150. Si las disposiciones previstas en el artículo anterior no fueren suficiente para mantener el orden, de inmediato el presidente ordenará someter a consideración de los integrantes del Cabildo suspender la sesión para continuarla como interna o reservada en la Sala de Cabildos o en el lugar que se designe para ello.

Lo mismo se hará cuando no se pueda restablecer el orden alterado por miembros del Cabildo.

Artículo 151. El presidente podrá ordenar se impida el acceso al recinto de aquellas personas que por su conducta hayan perturbado o alterado el orden en anteriores ocasiones.

CAPÍTULO X DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 152. El Presidente Municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Desalojo del recinto oficial.

Artículo 153. Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con.

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Desalojo del recinto oficial; y
- IV. Multa de 30 UMAS vigente en el Estado de Tabasco.

KBY

✓
#

Handwritten signature



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



Artículo 154. Se impondrá sanción a las infracciones de este reglamento, cuando el responsable reincida en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente, a quien cometa más de una infracción a este reglamento en un término de sesenta días naturales.

Artículo 155. Las sanciones previstas en los incisos I) y II) del artículo 153, serán impuestas por el presidente municipal y las contenidas en los incisos III) y IV), serán impuestas por el H. Ayuntamiento atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 156. El procedimiento para sancionar las infracciones a este reglamento, podrá iniciarse a propuesta del presidente municipal o de dos regidores.

Artículo 157. El procedimiento para la imposición de sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la comunicación al infractor de los hechos que se le atribuyen. Se escuchará a este en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que aporte para acreditar su dicho.

Cuando sea necesario, podrá concederse un término de hasta cinco días naturales, para el desahogo de pruebas. Concluido dicho tiempo, la autoridad dictará resolución fundada y motivada en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Contra las determinaciones que se dicten por infracciones a este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, mismos que se tramitarán conforme a las disposiciones que la misma establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.



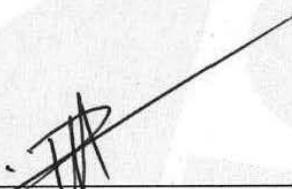
2024 - 2027

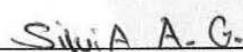
H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



TERCERO. Se ratifica la designación actual de las comisiones edilicias determinada en la sesión pública de fecha cinco de octubre de 2024, por lo que para efectos de lo establecido en el artículo 26, en la siguiente sesión ordinaria deberán quedar definidos el número y demás integrantes de cada comisión, mismas que a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán sujetar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2025.


José Manuel Hernández Pérez
Presidente Municipal


Silvia Arraiz Gallegos
Segundo Regidor y Sindico de
Hacienda


Karla Ivett Guzmán Estrada
Tercera Regidora


Rafael González López
Cuarto Regidor


María de la Luz Priego Rivero
Quinta Regidora



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO EN LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE INTERIOR DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

[Handwritten signature]

José Manuel Hernández Pérez
Presidente Municipal

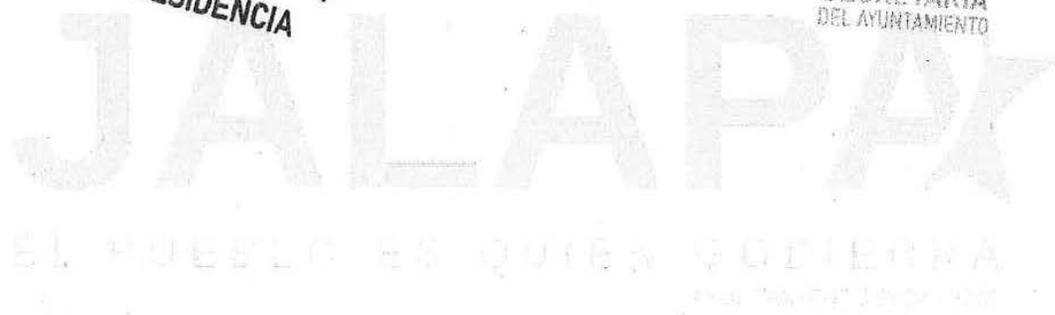
[Handwritten signature]

Ricardo Ernesto Pérez Echave
Secretario del Ayuntamiento



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



No.- 1002



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUÉ EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO II EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE ENERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL AÑO 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 19, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL GOBIERNO Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y QUE TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO. POR SU PARTE, LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE EL H. CABILDO DEBERÁ CELEBRAR SESIONES, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA LOGRAR EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EL CABILDO PROYECTA, DISCUTE Y APRUEBA ACCIONES Y POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEBIENDO REUNIRSE CON REGULARIDAD PARA TAL EFECTO.

TERCERO. LA CALENDARIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, PERMITIRÁ A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REMITIR A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO EN TIEMPO Y FORMA LOS ASUNTOS QUE NECESITAN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO, TODA VEZ QUE DEBEN

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'KSS', 'AB', and other illegible marks.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



INTEGRARSE LOS EXPEDIENTES QUE PERMITAN ELABORAR EL DICTAMEN O LA PROPUESTA DE ACUERDO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 39, ESTABLECEN CUATRO TIPOS DE SESIONES DE CABILDO: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, INTERNAS O RESERVADAS Y SOLEMNES, DE LAS CUALES LAS TRES ÚLTIMAS NO PUEDEN SER CALENDARIZADAS POR SU NATURALEZA, NO ASÍ LAS SESIONES ORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON LA PERIODICIDAD QUE EL CABILDO DETERMINA.

QUINTO. QUE DE, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 65; 47, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPONSABLE DIRECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DE VELAR POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TENIENDO ADEMÁS, LA FACULTAD DE FORMULAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PROMULGARLOS, PUBLICARLOS, VIGILAR Y SANCIONAR SU CUMPLIMIENTO.

SEXTO. EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PERMITIRÁ LA PLANEACIÓN DEBIDA PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO Y DICTÁMENES PROVENIENTES TANTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMO DE LAS COMISIONES EDILICIAS, SIENDO UN INSTRUMENTO ÚTIL Y NECESARIO PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

SÉPTIMO. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO MDJ/SA/046/2025, EL LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMITIÓ A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL AÑO 2025, PARA QUE PREVIA REVISIÓN Y ANÁLISIS, EMITA SU OPINIÓN JURÍDICA Y EN SU CASO, VALIDACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

OCTAVO. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO MDJ/DAJ/053/2025, EL LIC. FRANCISCO MAYO DOMINGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DA A CONOCER QUE PREVIA REVISIÓN Y ANÁLISIS AL PROYECTO, DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa,
Tabasco, México.

KOP
AS
R
[Firma]



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL AÑO 2025, NO EXISTE INCONVENIENTE ALGUNO PARA SU PROCEDENCIA, POR LO QUE VALIDA SU CONTENIDO DE FONDO Y DE FORMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO REMITE PARA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

NOVENO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 47, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO; SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, EMITIENDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO AUTORIZA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL AÑO 2025, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

MESES	SESIONES ORDINARIAS
ENERO	JUEVES 9
FEBRERO	VIERNES 7
MARZO	VIERNES 7
ABRIL	MIÉRCOLES 9
MAYO	JUEVES 8
JUNIO	LUNES 9
JULIO	MIÉRCOLES 9
AGOSTO	JUEVES 7
SEPTIEMBRE	MARTES 9
OCTUBRE	JUEVES 9
NOVIEMBRE	VIERNES 7
DICIEMBRE	MARTES 9

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"

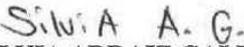


TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EFECTOS DE QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

APROBADO, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.

LOS REGIDORES


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SÍNDICA DE HACIENDA


KARLA IVETT GUZMÁN ESTRADA
TERCERA REGIDORA


RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ
CUARTO REGIDOR


MARÍA DE LA LUZ PRIEGO RIVERO
QUINTA REGIDORA



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la Mujer Indígena"



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN.


C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



EL QUE SUSCRIBE LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA, FIEL A SU ORIGINAL DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; PARA EL AÑO 2025. DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; CON FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTIL EN ANVERSO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; QUE TENGO A LA VISTA POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO CONSTE Y DOY FE.....


LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.- 1003



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



REGLAS DE OPERACIONES DEL PROGRAMA "APOYO DE ATAUD"

C. José Manuel Hernández Pérez, Presidente Municipal De Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la constitución política de los estados mexicano, 65 fracción I de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco, y 29 fracción III, 65 fracción 11 de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento De Jalapa, en el Estado de Tabasco, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad Jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 64 Y 65 De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tabasco.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en donde les otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios para elaborar dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativo anuales. Los planes municipales de desarrollo precisaran los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

TERCERO.- El artículo 65 de la Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco, otorga al Presidente Municipal las facultades para elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas y delegar toda clases de actos a los titulares de las dependencias municipales, por lo que de conformidad con la norma señalada se faculta al titular de la dirección De atención ciudadana, para que se haga cargo del presente programa y solvante la comprobación que de ellos se derive y realice su organización operativa.

CUARTO. -Uno de los puntos estratégicos en estas Administración Municipal, es implementar programas a favor de los ciudadanos del municipio, razón por la cual El H. Ayuntamiento otorgara en donación un ataúd a los grupos vulnerables que habiten en este municipio de Jalapa, Tabasco.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

“2025, Año de la mujer indígena”



QUINTO.- El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco ,faculta al Ayuntamiento: expedir y aplicar, el Bando De Policía Y Gobierno , los Reglamentos , Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia en general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen la materias ,procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a la reglas establecidas para ello en la presente ley.

Por lo que **C Jose Manuel Hernández Pérez**, Presidente Municipal Del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio De Jalapa Tabasco, a sus habitantes del Municipio de Jalapa hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos,65 fracción I de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano Tabasco,29 fracción III y 65 fracción II de la Ley Orgánica De Los Municipios Para El Estado De Tabasco, en sesión pública ordinaria de cabildo número 2 , de fecha 10 del mes de Enero del año 2025 tiene a bien aprobar y expedir las “**Reglas De Operación Del Programa De Apoyo De Ataúd**”.

1.DEFINICION DEL PROGRAMA

Para atender las necesidades ciudadanas e impactar positivamente en las necesidades ciudadanas y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos, la administración municipal a cargo del C. José Manuel Hernández Pérez, ha decidido implementar el programa que consiste en dar apoyos a los grupos vulnerables y personas de escasos recursos que habiten en el municipio de Jalapa, Tabasco.

PROYECTO

El presente programa se ejecutará bajo el Proyecto número E025-002 -Adquisición de ataúdes para personas de escasos recursos.

PARTIDA PRESUPUESTAL

Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, el proyecto se le asigna la partida 44101 Gastos Relacionados con Actividades Culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Donar de Ataúd a los que hayan padecido el fallecimiento de algún familiar, sobre todo aquellos en situaciones de vulnerabilidad y personas de escasos recursos que habiten en el municipio de Jalapa, Tabasco.

2.2 Objetivos Específicos

1. Contribuir con el apoyo de ataúdes a personas que hayan padecido el fallecimiento de algún familiar, cuando lo soliciten.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

El programa tiene alcance a los habitantes que conforman los grupos vulnerables y personas de escasos recursos que lo soliciten, con residencia en el municipio de Jalapa, Tabasco.

3.2 Población Objetivo

Serán todos los grupos vulnerables y ciudadanos de escasos recursos que habiten en el municipio de Jalapa, Tabasco, que soliciten los apoyos de este programa social.

3.3 Criterios Y Requisitos De Elegibilidad

El programa se otorgará a los solicitantes de los grupos vulnerables y personas de escasos recursos que habiten en el municipio de Jalapa, Tabasco, que acrediten su mayoría de edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



3.4 Meta Del Programa

Atender al 100% por ciento las solicitudes de la población del municipio.

3.5 Metodología De Focalización Para La Identificación Del Programa

El presidente municipal designa a la dirección De atención ciudadana Municipal para, coordinar el programa, la recepción de las solicitudes y la documentación requerida para la entrega de los apoyos e integrar los expedientes correspondientes.

3.6 Características Del Apoyo Del Programa

El programa consiste en la entrega de una pieza de ataúd al ciudadano que lo solicite y cumpla los requerimientos del programa.

3.7 Requisitos Para La Entrega De Los Apoyos:

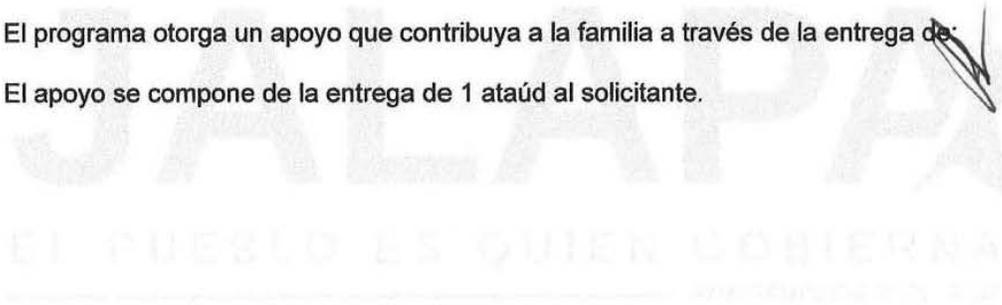
El beneficiario del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal.
2. Copia del acta de defunción.
3. Copia de la identificación oficial del difunto, en caso de ser menor proporcionar copia de la CURP.
4. Copia de identificación oficial ampliada al 200% (INE) de quien solicita el apoyo.
5. Comprobante de domicilio de la persona que solicita el apoyo.
6. Firma del acta de donación.

3.8 Componentes del Apoyo.

El programa otorga un apoyo que contribuya a la familia a través de la entrega de:

El apoyo se compone de la entrega de 1 ataúd al solicitante.



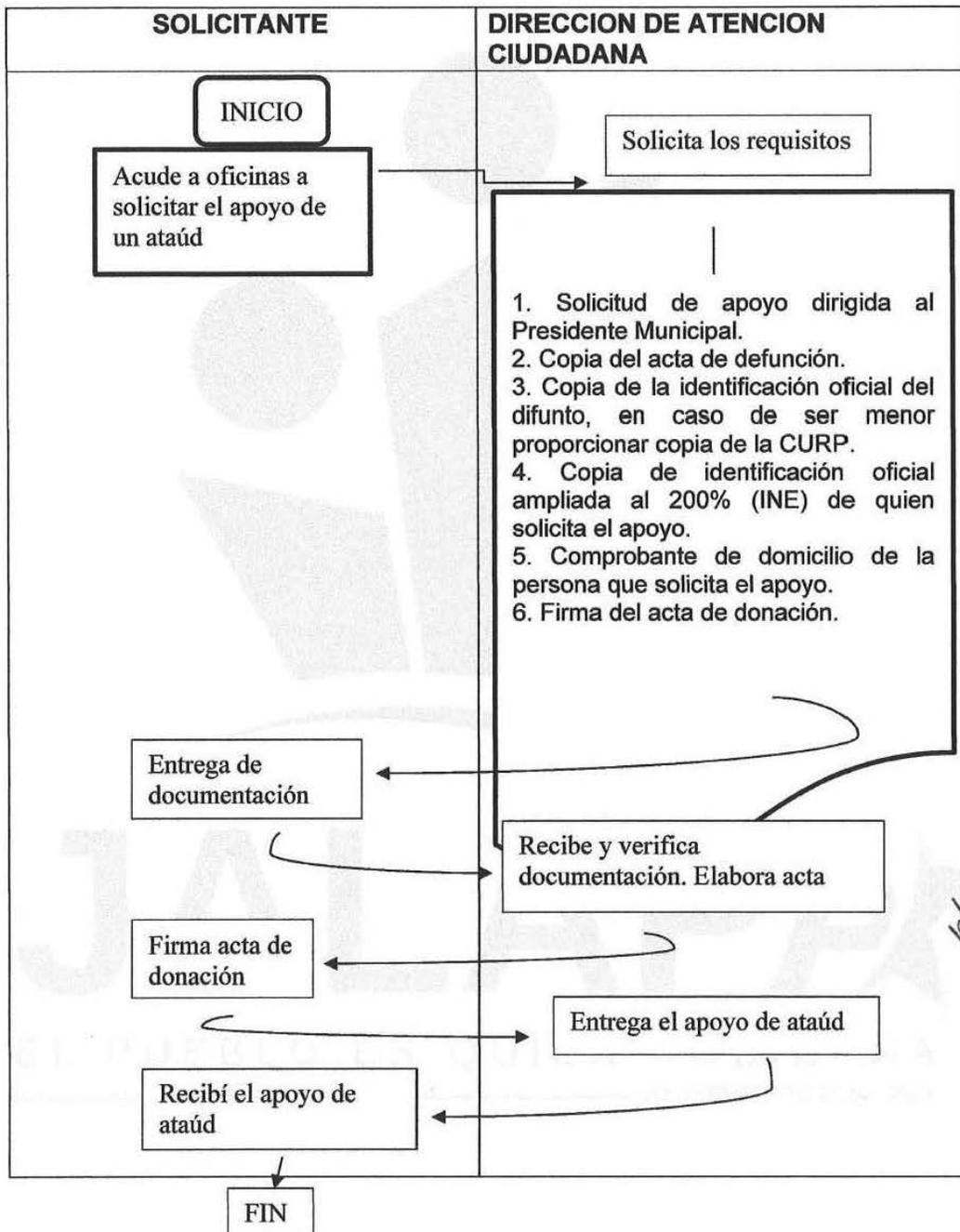


H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



3.9 Diagrama De Flujo Solicitud De Apoyos De Ataúd.





H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



4.0 Duración del Apoyo

Este programa estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025

4.1 Entrega del Apoyo

se entregará el apoyo en el tiempo y el lugar programado por la dirección de atención ciudadana para tal efecto.

4.2 Actualización del Padrón de Personas Beneficiadas.

Respecto a la actualización en la información del padrón de personas beneficiarias del programa, la persona designada por el titular de la dirección de atención, quien revisara y actualizara el registro de la población beneficiada, durante la etapa del programa.

El padrón de beneficiarios deberá contener los siguientes datos: nombre completo curp, y domicilio de la persona beneficiaria, fecha de entrega, tipo de apoyo entregado, con objeto de dar cumplimiento a la ley general de transparencia y acceso a la información pública y con el propósito de contribuir en acciones que permitan cruzar información con otros programas complementarios.

4.3 Manejo del Programa.

La Dirección de atención ciudadana, ejecutara la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

4.4 Derechos

Las personas beneficiarias del apoyo tienen derecho a:

- a) Recibir información de forma clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa y sin intermediario los apoyo que otorga el programa.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el programa sin costo alguno o condicionado.
- e) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



4.5 Obligaciones

La persona beneficiaria del apoyo tiene las obligaciones siguientes:

- a) proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en la presente reglas de operación y sus anexos.
- b) actualizar sus datos y realizar las aclaraciones, pertinentes. así como entregar documentación cuando se le requiera.

4.6 Control Interno.

La Contraloría Municipal será la autoridad competente para llevar a cabo la verificación de las acciones a realizar por la instancia ejecutora del programa en cualquiera de sus etapas con base en las presentes Reglas de Operación.

4.7 Quejas o denuncias y solicitudes de información.

Las personas beneficiarias o cualquier persona interesada tienen derecho a presentar quejas o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondiente.

Así mismo tiene derecho a solicitar información relacionada con el presente programa y sus reglas de operación.

a) Quejas o denuncias.

Las irregularidades que sean detectadas o cometidas por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso general del programa deberán reportarlas por escrito en las oficinas de la contraloría municipal del ayuntamiento de jalapa tabasco órgano de control interno municipal.

El escrito señalado en el párrafo anterior, deberá contener los datos de la persona que presenta, su contacto y las presuntas irregularidades.

b) Solicitudes de Información.

Las solicitudes de información podrán realizarse a través del portal de transparencia y acceso a la información.



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco. 2024-2027**

"2025, Año de la mujer indígena"



C) Protección de datos Personales.

En todo momento la persona podrá ejercer los derechos arco (Acceso rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados.

Los datos recabados serán utilizados con la finalidad de validar que se cumpla los requisitos de elegibilidad para ser persona beneficiaria de este programa, por lo tanto, se garantiza la protección de dichos datos, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación serán atendidas y resueltas de conformidad al de ámbito de competencia, por la Dirección de Atención Ciudadana Municipal.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal, tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la situación presupuestal y financiera del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - Las presentes Reglas de Operación, derogan cualquier otra que haya sido expedida con anterioridad para regular el mismo proyecto u programa.

CUARTO. - Estando aprobadas las presentes Reglas de Operación por el Honorable Cabildo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. - Las presentes Reglas de Operación, surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2025.





H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"

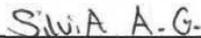


EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ.


C. SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR Y
SINDICO DE HACIENDA


C. KARLA IVETT GUZMAN ESTRADA
TERCER REGIDOR


C.P RAFAEL GONZALES LOPEZ
CUARTO REGIDOR


MAESTRA MARIA DE LA LUZ PRIEGO
QUINTO REGIDOR



2024 - 2027

H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024-2027

"2025, Año de la mujer indígena"



EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 65, FRACCION 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO DE ATAUD (DESPENSA) PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN ELE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMER REGIDOR
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ

LIC. RICARDO ERNESTO PEREZ ECHAVE

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



EL QUE SUSCRIBE LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

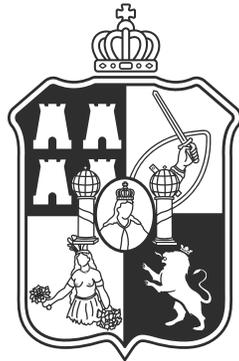
QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTATICA, FIEL A SU ORIGINAL DE LAS REGLAS DE OPERACIONES DEL PROGRAMA "APOYO DE ATAUD" DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; CON FECHA DE 10 DE ENERO DEL 2025, MISMA QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTIL EN ANVERSO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; QUE TENGO A LA VISTA POR LO QUE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO CONSTE Y DOY FE.....


LIC. RICARDO ERNESTO PÉREZ ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 999	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE JALAPA, TABASCO.....	2
No.- 1000	BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO JALAPA, TABASCO, 2024-2027.....	18
No.- 1001	REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO 2024-2027.....	93
No.- 1002	CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO..	159
No.- 1003	REGLAS DE OPERACIONES PARA EL PROGRAMA " APOYO DE ATAUD" EN LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.....	165
	INDICE.....	176



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: KZBvHumS2CQHWGkNPIAbQSYb7sDuKDLwCvtVtQL1cpICosUAB+PdfQ93i5sPa89g+vA5ghr
AXRFLvigDqUdXNQvhreYEryWzSrQM0J3T7GNuGiDV1p+SQwIDJC5V5jLGTjuNiN0Qw0Qm3o6HAMabZIFG/8dk
0eLuyLj3NvEMIDB3k4/ZIQbpzlp5I3N4UVYq1VBFmN5mw9DAMXplZ9rsqZ6j4XdQeVVZxRvcfugn1EOZE+rAGfuz
Dh+Amekw/xaAW5SWeqOdfc/p/NI+ZNE/A7gc6AHL6pC/gbNVuEothUgTRmAKgJpymEicGbps9VWd6f9SXHZSDR
MpdwPwshA8w==